

realizar a las mismas o imperativo legal posterior por otras determinaciones de rango superior que las contradigan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yaiza, a trece de julio de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

98.658

ANUNCIO

9.577

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la “LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE YAIZA.”, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 69 del viernes día 9 de junio de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, y conforme con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza, insertándose a continuación el contenido íntegro y definitivo de la referida Ordenanza:

ORDENANZA DE URBANIZACIÓN DE YAIZA.

Exposición de motivos.

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Autorizaciones administrativas.

Título I. Instrumentos de ejecución de las determinaciones del planeamiento.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 3. Clasificación.

Artículo 4. Objeto de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 5. Ejecución por fases.

Artículo 6. Ámbito de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 7. Obras de Urbanización complementarias a la Edificación.

Artículo 8. Obras de Conservación o Renovación de la Urbanización.

Capítulo II. Contenido de los proyectos de urbanización.

Artículo 9. Los proyectos técnicos.

Artículo 10. Contenido técnico de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 11. Otras previsiones de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 12. Proyectos específicos.

Artículo 13. Documentación de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 14. Desarrollo de la Documentación que forma parte del Proyecto de Urbanización.

Artículo 15. Control de calidad. Pruebas y ensayos.

Artículo 16. Proyectos en Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 17. Obras, usos o actividades provisionales contenidos en el Proyecto de Urbanización y sus autorizaciones sectoriales.

Capítulo III. Medidas ambientales.

Artículo 18. - Medidas correctoras y de seguimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Artículo 19. Medidas ambientales y acciones de integración paisajística.

Capítulo IV. Procedimiento de tramitación.

Artículo 20. Coordinación previa.

Artículo 21. Formato de presentación de la documentación en soporte digital.

Artículo 22. Aprobación de los Proyectos de Urbanización.

Artículo 23. Información pública en el trámite de aprobación.

Artículo 24. Garantías económicas.

Capítulo V. Inicio y ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 25. Inicio e inspección de las obras de urbanización.

Artículo 26. Plazo de ejecución de las obras de urbanización y prórroga.

Artículo 27. Incumplimiento de obligaciones de urbanización.

Capítulo VI. Recepción de la urbanización.

Artículo 28. Condiciones previas a la recepción de las obras de urbanización.

Artículo 29. Recepción de las obras de urbanización.

Artículo 30. Actuaciones a seguir para la recepción de las obras de urbanización.

Artículo 31. Documentación a aportar para la recepción de las obras.

Capítulo VII. Conservación y funcionamiento de las obras de urbanización.

Artículo 32. Deber de conservación, mantenimiento y funcionamiento de las obras de urbanización.

Título II. Criterios morfológicos, técnicos y estéticos en las obras de urbanización.

Capítulo I. Condiciones generales del viario urbano y espacios libres públicos.

Artículo 33. Objeto y alcance.

Sección 1ª. Red viaria.

Artículo 34. Definición Red Viaria.

Artículo 35. Categorización de la red vehicular.

Artículo 36. Condiciones generales de diseño de la red viaria.

Artículo 37. Criterios generales de los pavimentos de la red viaria.

Artículo 38. Fondos de saco.

Artículo 39. Semáforos.

Sección 2ª. Calzadas.

Artículo 40. Trazado y pendiente de las calzadas.

Artículo 41. Radios de giro en intersecciones.

Artículo 42. Anchura mínima de los carriles de tráfico rodado.

Artículo 43. Medidas de templado del tráfico.

Artículo 44. Tipos de medidas de templado de tráfico.

Artículo 45. Bandas de estacionamiento de vehículos.

Artículo 46. Reserva de aparcamientos para personas con movilidad reducida.

Artículo 47. Firme y pavimentos de calzadas.

Artículo 48. Imbornales y arquetas en calzada.

Artículo 49. Parada de transporte público de autobús.

Sección 3ª. Carriles bici.

Artículo 50. Condiciones generales de los carriles bici.

Artículo 51. Carriles bici sobre la acera.

Sección 4ª. Aceras y espacios peatonales.

Artículo 53. Criterios generales de diseño de las aceras.

Artículo 54. Pavimento de aceras y espacios peatonales.

Artículo 55. Bordillos.

Artículo 56. Vados de acceso para vehículos.

Artículo 57. Pasos para peatones.

Artículo 58. Criterios generales de diseño de los pasos de peatones.

Artículo 59. Alcorques.

Artículo 60. Colocación de bolardos.

- Capítulo II. Áreas ajardinadas y mobiliario urbano.
- Sección 1ª. Mobiliario urbano.
- Artículo 61. Definición de mobiliario urbano.
- Artículo 62. Homologación y criterios básicos del mobiliario urbano.
- Artículo 63. Criterios de cuantificación del mobiliario urbano.
- Artículo 64. Contenedores de recogida de residuos.
- Artículo 65. Áreas de juego infantiles.
- Sección 2ª. Áreas ajardinadas.
- Artículo 66. Objeto.
- Artículo 67. Normas de accesibilidad.
- Artículo 68. Proyectos de ajardinado.
- Artículo 69. Plantaciones.
- Artículo 70. Sistemas de riego.
- Artículo 71. Arquetas de riego.
- Artículo 72. Alcorques.
- Artículo 73. Ejecución de los trabajos de áreas ajardinadas.
- Capítulo III. Redes de saneamiento, abastecimiento de aguas y recogida de pluviales.
- Artículo 74. Generalidades.
- Artículo 75. Evacuación de aguas pluviales.
- Artículo 76. Reserva de almacenamiento de agua.
- Capítulo IV. Alumbrado público.
- Sección 1ª. Condiciones generales del alumbrado público.
- Artículo 77. Alcance.
- Artículo 78. Contenido general de la parte de alumbrado público en los Proyectos.
- Artículo 79. Especificaciones.
- Artículo 80. Consideraciones anti-vandalismo.
- Artículo 81. Renovación de Alumbrados Existentes.
- Artículo 82. Zonas Singulares.
- Artículo 83. Alumbrado Reducido.
- Sección 2ª. Diseño de la implantación.
- Artículo 84. Selección del tipo de Implantación de los puntos de Luz.
- Artículo 85. Obstrucción al tráfico y Accesibilidad de mantenimiento.
- Sección 3ª. Lámparas y equipos auxiliares.
- Artículo 86. Condiciones Generales de lámparas y equipos auxiliares.
- Artículo 87. Tipos de lámparas.
- Sección 4ª. Luminarias.
- Artículo 88. Condiciones Generales.
- Artículo 89. Colocación y montaje de las luminarias.
- Artículo 90. Soportes de luminarias.
- Artículo 91. Báculos, columnas y postes para luminarias.
- Artículo 92. Brazos de soporte para luminarias.
- Sección 5ª. Centros de mando.
- Artículo 93. Generalidades.
- Artículo 94. Cuadro de Protección, Medida y Control.
- Artículo 95. Estabilizador-Regulador de Tensión Electroestático.
- Artículo 96. Reloj Programador.
- Artículo 97. Interruptor Manual.

Sección 6ª. Redes eléctricas.

Artículo 98. Generalidades.

Artículo 99. Redes Subterráneas.

Artículo 100. Redes Aéreas o Grapadas.

Artículo 101. Trazado y Protección de las Redes.

Artículo 102. Dispositivos de Protección.

Artículo 103. Tomas de Tierra.

Sección 7ª. Instalación interior.

Artículo 104. Generalidades.

Artículo 105. Dispositivos de Protección.

Artículo 106. Normalización de los Cartuchos Fusibles.

Sección 8ª. Arquetas.

Artículo 107. Ubicación.

Artículo 108. Arquetas de derivación a punto de luz.

Artículo 109. Arquetas de cruce de calzada.

Sección 9ª. Obra civil.

Artículo 110. Cimentaciones.

Artículo 111. Zanjas.

Sección 10ª. Ejecución de obras.

Artículo 112. Replanteo.

Artículo 113. Ejecución de las Obras.

Sección 11ª. Recepción de instalaciones.

Artículo 114. Procedimiento de recepción.

Artículo 115. Mediciones Eléctricas.

Artículo 116. Mediciones Luminotécnicas.

Artículo 117. Subsanción de deficiencias.

Capítulo V. Redes eléctricas.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Legislación aplicable.

Segunda. Actividades Clasificadas.

Tercera. Pliego tipo para la redacción de proyectos de urbanización.

Cuarta. Régimen Competencial.

Quinta. Régimen de Infracciones y Sanciones.

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones Finales.

Primera. Comunicación previa aprobación Ordenanzas.

Segunda. Entrada en vigor y vigencia.

Exposiciones de motivos.

El 29 de julio de 2014 la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Supletorio de Yaiza (expediente 2010/1542), acuerdo que fue publicado en el BOC número 198 de 13 de octubre de 2014 por resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio el 1 de octubre de 2014.

Las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación Supletorio de Yaiza en vigor, en su Disposición Adicional Primera, especifican:

“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Plan General se deberán formular y tramitar las Ordenanzas de Edificación y Urbanización para abordar todos los aspectos señalados en el artículo 40 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.”

Artículo 40 del TR de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, BOC número 60 de 15 de mayo de 2000), que regula la finalidad y contenido de las Ordenanzas Municipales de Urbanización de la siguiente manera:

“2. Las Ordenanzas Municipales de Urbanización tienen por objeto la regulación de todos los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Incluirán igualmente los criterios morfológicos y estéticos que deban respetarse en los proyectos.

Deberán ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos y, en su caso, a las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico.

4. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización se aprobarán y modificarán de acuerdo con la legislación de régimen local. El acuerdo municipal de aprobación, acompañado del texto íntegro de las Ordenanzas, deberá comunicarse al Cabildo Insular correspondiente y a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, con carácter previo a su publicación.”

Es por esto que el Excelentísimo Ayuntamiento de Yaiza, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y de acuerdo con la normativa urbanística vigente, redacta y aprueba las presentes Ordenanzas de Urbanización para completar el corpus normativo urbanístico en su Término Municipal y complementarlo, según los criterios y necesidades del Municipio, la Normativa Urbanística que deberá cumplir cualquier actuación de esta índole.

Así, estas Ordenanzas de Urbanización de Yaiza se estructuran en dos grandes apartados.

El Título Primero (Instrumentos de Ejecución de las determinaciones del Planeamiento), recoge todos los aspectos relativos a los proyectos de urbanización y su tramitación (capítulos II y IV) y a la ejecución, recepción y conservación de las obras de urbanización (capítulos V, VI y VII). Por último, el capítulo III recoge algunas determinaciones sobre las medidas ambientales que los proyectos deberán prever y que se deberán aplicar en las obras de urbanización en Yaiza.

El Título Segundo (Criterios Morfológicos, Técnicos y Estéticos en las obras de urbanización), incluye un compendio de los elementos y criterios formales y estéticos que se deberán cumplir en cualquier actuación urbanizadora en el espacio público de Yaiza.

Aunque es difícil abarcar la totalidad de elementos

que forman parte del complejo proceso de configuración de la imagen del espacio público de un municipio, se ha tratado de englobar el máximo de elementos y criterios de cara a guiar y facilitar a los proyectistas la elaboración de documentos que satisfagan la voluntad y necesidades del Ayuntamiento de Yaiza en la creación de un espacio público agradable, digno, ambientalmente sostenible y primordialmente enfocado a la calidad de vida de las personas, sin olvidar los criterios de máxima funcionalidad, eficiencia y seguridad.

Así, en la primera parte (capítulos I y II) se pone el acento en el viario y los espacios libres públicos como configuradores principales de la imagen física del municipio y por su directa afectación a los niveles de relación humana y sobre la calidad ambiental y social del municipio deseados por el Ayuntamiento.

La voluntad es priorizar los espacios para peatones y bicicletas, haciendo un esfuerzo para que sean accesibles para todas las personas, y tratar de reducir la importancia que a menudo han ido tomando los espacios destinados a los vehículos a motor, sin olvidar, eso sí, que reducir importancia no es ignorar importancia y existencia sino ordenar, priorizar y pacificar.

En la segunda parte (capítulos III, IV y V) el contenido está más orientado a regular la parte técnica y funcional, sin olvidar los criterios estéticos, de las instalaciones de titularidad municipal que acompañan y sirven el espacio público de cara a facilitar su mantenimiento y tratar de hacerlas más eficientes tanto en su funcionamiento como en el nivel económico en lo que a las partidas económicas que el Ayuntamiento debe disponer para ello se refiere.

Título Preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza de Urbanización establece las condiciones para ejercer el derecho a urbanizar (aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y servicios de urbanización), previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico y en la ordenación pormenorizada del planeamiento urbanístico; y tras la obtención de la aprobación de los correspondientes instrumentos de ejecución del planeamiento de conformidad con la legislación urbanística, y en su caso, la sectorial aplicables.

2. La Ordenanza también desarrolla las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Yaiza, de acuerdo con lo establecido en el mismo y en la normativa urbanística del Gobierno de Canarias.

Artículo 2. Autorizaciones administrativas

1. Toda actuación urbanizadora estará sometida al control urbanístico municipal, según la normativa aplicable en cada supuesto.

2. Una vez concedida la aprobación definitiva del instrumento correspondiente o la licencia urbanística si se tratare de un Proyecto de Urbanización en ejecución asistemática de las determinaciones del planeamiento, la documentación técnica que forma parte del proyecto de urbanización quedarán incorporados a ella como condición material de las mismas.

En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de autorización administrativa, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la autorización.

3. Asimismo estarán sujetas a obtención de autorización municipal las obras promovidas por la Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, todo ello sin perjuicio de las limitaciones y excepciones contenidas en el articulado de la legislación estatal o autonómica.

4. Cuando la instalación de los servicios, cuya implantación se pretenda así como de otras obras proyectadas, esté condicionada a autorizaciones de entidades u organismos distintos de los competentes en la aprobación del Proyecto, se exigirá con carácter previo a la aprobación definitiva la conformidad expresa de la entidad u organismo interesados.

Título I. Instrumentos de ejecución de las determinaciones del planeamiento.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 3. Clasificación.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos para la

ejecución de la urbanización, conservación o renovación de la urbanización, y que genéricamente son denominados Proyectos de Urbanización de conformidad con la legislación urbanística, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases de actuaciones urbanizadoras:

a) Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son los que tienen por objeto la ejecución conjunta de elementos del sistema viario o de espacios libres públicos como sistemas locales, con las correspondientes infraestructuras, mobiliario, ajardinamiento y demás servicios urbanísticos, así como los elementos de éstos que sean aún precisos para la conversión de parcelas en solares.

b) Proyectos de Ejecución de Sistemas Generales.

Los Proyectos de Ejecución de Sistemas Generales son los que tienen por objeto la implantación, en cualquier clase de suelo, de sistemas generales de infraestructuras viarias de conexión urbana primaria, de infraestructuras o de espacios libres con cargo a la Administración actuante o titular del sistema general de que se trate. Cuando el sistema general, o parte del mismo, está incluido o adscrito a una unidad de actuación y constituye un elemento de urbanización a desarrollar con cargo a la misma, se ejecutan a través del proyecto de urbanización de la unidad de actuación, previsto en la letra anterior.

c) Obras públicas Ordinarias.

Las obras públicas ordinarias de urbanización son las necesarias para ejecutar la ordenación pormenorizada establecida en el Plan General de Yaiza, en terrenos no incluidos en una unidad de actuación o sector.

d) Proyectos de Acometida o de Conservación o de Renovación de la Urbanización.

Los Proyectos de Acometida o de Conservación o Renovación de la Urbanización son los que tienen por objeto la realización de las obras e instalaciones de servicios que se efectúen en el suelo, subsuelo del viario y de los espacios libres públicos ya ejecutados de urbanizaciones preexistentes. En este tipo de proyectos se incluyen, además, los que se refieren a obras parciales de pavimentación, instalaciones de abastecimiento de agua, suministro de energía, así como las de alumbrado, telefonía y telecomunicaciones,

ajardinamiento, saneamiento u otras similares. También se incluyen las obras de urbanización complementarias a la edificación.

2. A los efectos de estas Ordenanzas, se entenderán las determinaciones para los Proyectos de Urbanización se refieren a los tres tipos de actuaciones urbanísticas, salvo que se indique lo contrario específicamente para cada uno de ellas.

Artículo 4. Objeto de los Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tendrán por objeto la ejecución material de las determinaciones de los Planes Generales, Planes Parciales y, en su caso, Planes Especiales de Ordenación para el suelo urbano y el suelo urbanizable, en materia de infraestructuras y vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos, mobiliario urbano, arbolado y ajardinamiento, tratamiento de pluviales, riego, señalización vial, accesibilidad y demás servicios urbanísticos.

2. Tales proyectos no podrán modificar las previsiones de dicho planeamiento, sin perjuicio de que puedan efectuarse las mínimas adaptaciones de detalle exigidas por la ejecución material de las obras. En ningún supuesto podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación.

3. Los Proyectos deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos hasta el punto de contacto con las redes generales y viarias municipales o supramunicipales y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.

4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se deberá aportar, como documentación anexa a la memoria del proyecto o durante la tramitación del mismo, las certificaciones técnicas de las organismos competentes y empresas suministradoras respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar el enlace de la red viaria y los servicios públicos que la actuación demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

Artículo 5. Ejecución por fases.

1. Las obras que detallan y programan los Proyectos de Urbanización pueden ejecutarse, en su caso, en una

o varias fases según sean las obras pertinentes a Unidades de Actuación o Sectores provenientes de las determinaciones de un instrumento de planeamiento el cual desarrollan y ejecutan, para ámbitos de suelo urbano no consolidado o sectores de suelo urbanizable o para unidades de actuación delimitadas, en suelo rústico de asentamiento rural.

2. Podrán desarrollarse las obras en las fases señaladas en el apartado anterior siempre que estén planteadas e incluidas en los correspondientes instrumentos tanto de ordenación como de ejecución que resultaren aprobados y las mismas sea funcionalmente independientes y autónomas y se garantice el correcto funcionamiento de todos los servicios que se incluyan en cada una.

3. En aplicación de lo dispuesto en el punto anterior, y para el caso de que se hayan previsto fases de ejecución en un proyecto de urbanización, se entenderá que las obligaciones urbanísticas inherentes a toda actuación no se han cumplido íntegramente hasta que se haya procedido a la ejecución, y su consiguiente recepción, de todas las obras de urbanización contenidas en todas las fases correspondientes.

4. La inclusión de fases no previstas en los instrumentos de ejecución descritos una vez resultaron aprobados, supondrá una modificación de los mismos, por lo que a todos los efectos se tramitarán como modificaciones de dichos instrumentos de ejecución de conformidad con lo dispuesto en las presentes Ordenanzas y en la legislación aplicable.

5. Los requisitos establecidos en los puntos 3 y 4 no serán de aplicación para las áreas de suelo urbano no consolidado previstas en el Plan General de Ordenación del Municipio de Yaiza que esté vigente.

6. Cuando los Proyectos de Urbanización se planteen por fases, referidas a más de una Unidad de Ejecución, se deberá aportar separata con mediciones, presupuesto y documentación gráfica y escrita completa correspondiente a cada unidad, de forma que sean funcionalmente autónomas para posibilitar su contratación y ejecución de forma independiente.

7. Los Proyectos de Urbanización contendrán formando parte de los mismos pero de forma que resulten medibles y valorables independientemente del resto de partidas, aquellas obras que, estando incluidas en los Planes Especiales de Infraestructuras Básicas de

la zona en que se encuentren, resulten de obligatoria ejecución simultánea a las de la Unidad de Ejecución, para garantizar su funcionalidad y aquellas otras cuya ejecución corresponda a la Unidad de Ejecución según Convenio Urbanístico o Plan General.

Artículo 6. Ámbito de los Proyectos de Urbanización.

1. El ámbito territorial concreto de cada Proyecto de Urbanización será decidido por la administración municipal teniendo en cuenta las conexiones exteriores de viario y servicio, previsiones de cargas zonales y de programación de las obras en función de sus repercusiones sobre el tráfico, conforme a lo establecido en el Plan General.

2. Cada Proyecto de Urbanización deberá dimensionar los servicios de Infraestructura Urbana (abastecimiento de agua, saneamiento, drenaje, distribución eléctrica, comunicaciones) teniendo en cuenta la incidencia de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas que puedan influir de forma acumulativa en el cálculo de las redes del sector en estudio que define.

Artículo 7. Obras de Urbanización complementarias a la Edificación.

1. En ámbitos de suelo clasificado como urbano y categorizado como consolidado, o excepcionalmente clasificado como rústico y categorizado como asentamiento rural o agrícola, de conformidad con la legislación urbanística, y según el Plan General de Ordenación, cuando las obras de urbanización, necesarias y preceptivas para edificar las parcelas y que éstas adquieran la condición legal de solar, se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación correspondiente, como obras complementarias del mismo en función de la escasa entidad de las mismas.

2. Sin perjuicio de lo descrito en el punto anterior, estas obras deberán cumplir las determinaciones técnicas de las presentes Ordenanzas para cada uno de los servicios o infraestructuras de que se trate.

Artículo 8. Obras de Conservación o Renovación de la Urbanización.

1. En el caso de los Proyectos de Conservación o Renovación de la Urbanización, según lo definido en el artículo 3.d, y cuando la obra de que se trate sea

considerada de escasa entidad por los técnicos municipales pero no se pueda incluir como Obra Complementaria a la Edificación, según lo definido en el Artículo 7, su tramitación será la común a todo Proyecto de Urbanización de conformidad con las presentes Ordenanzas así como la legislación urbanística y sectorial aplicable.

2. No obstante lo indicado en el punto anterior, dada la escasa entidad de la obra, el correspondiente proyecto de urbanización recogerá sólo aquellos aspectos sobre los que versen dicha actuación de conservación o renovación de la urbanización, sin perjuicio de aquellos aspectos que se consideren comunes a todo proyecto de urbanización de conformidad con las presentes Ordenanzas.

3. En cualquier caso, los proyectos a qué se refiere este Artículo se llevarán a cabo respetando la uniformidad de la urbanización en la que se integrarán atendiendo a criterios de estética, paisajística y conservación y mejora del entorno natural y urbano, así como de continuidad de la trama urbana preexistente para no generar obras de urbanización con sus correspondientes elementos e infraestructuras que tengan un carácter heterogéneo.

Capítulo II. Contenido de los proyectos de urbanización.

Artículo 9. Los proyectos técnicos.

1. La ejecución material de las distintas actuaciones urbanizadoras del municipio y de las previsiones al respecto del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos.

2. El proyecto técnico deberá estar suscrito por técnico o técnicos competentes y visados por el o los Colegios Oficiales correspondientes, salvo los redactados por el propio Ayuntamiento o por encargo del mismo

3. Todos los proyectos y documentos sobre los que ha recaído acuerdo de aprobación serán diligenciados por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Contenido técnico de los Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. Su documentación estará

integrada por una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras.

2. Excepcionalmente, de conformidad con los Artículos 7.1 y 8.2 de la presente Ordenanza, cabrá omitir que el proyecto de urbanización se refiera a todos los servicios urbanísticos cuando contenga las prescripciones necesarias para completar la urbanización.

3. El Proyecto de Urbanización deberá definir, sin ser excluyentes otros más específicos, los siguientes aspectos:

- a) Movimiento de tierras.
- b) Pavimentación de red viaria, tanto espacio de rodadura para vehículos como aceras y carriles para bicicletas.
- c) Acondicionamiento de espacios libres.
- d) Jardinería, arbolado en viario y riego.
- e) Mobiliario urbano.
- f) Señalizaciones, marcas viarias y red de instalación de semaforización.
- g) Red de riego e hidrantes.
- h) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales (alcantarillado).
- i) Red de abastecimiento y distribución de agua.
- j) Red de suministro y distribución de energía eléctrica, estaciones transformadoras.
- k) Red de energía eléctrica en baja tensión.
- l) Canalizaciones de telecomunicaciones.
- m) Alumbrado público.
- n) Galerías de servicios.
- o) Recogida de residuos, incluidos espacios comunes para albergar contenedores de recogida domiciliaria y recogida selectiva.

p) Obras de fábrica.

q) Cumplimiento de las condiciones de accesibilidad.

r) En los casos de implantación de nuevas urbanizaciones, recogida de correos.

4. Cuando por la naturaleza y objeto de la urbanización o de las necesidades del ámbito a urbanizar no sea necesario incluir alguna o algunas de las obras, instalaciones o servicios relacionadas en el apartado anterior, el proyecto deberá justificar debidamente su no inclusión.

5. Siempre que en un instrumento de planeamiento se definan y concreten el estándar de nuevos servicios urbanísticos distintos a los señalados en el apartado anterior, deberán incorporarse en los proyectos de urbanización regulando las condiciones técnicas exigibles.

Artículo 11. Otras previsiones de los Proyectos de Urbanización.

Deberán también incluirse en el Proyecto de Urbanización aquellos servicios cuyo futuro establecimiento se considere previsible, aun cuando de momento no se encuentren disponibles en el Municipio, cuando su instalación haya de llevarse a efecto dentro de los 5 años siguientes a la recepción de las obras.

Artículo 12. Proyectos específicos.

1. Cuando por la naturaleza y objeto de la urbanización o de las necesidades del ámbito a urbanizar y en función de cada grupo de obras a ejecutar, fuera necesario realizar distintos proyectos realizados por distintos técnicos, competentes en cada materia, y visado por el colegio oficial correspondiente, los mismos formarán el proyecto de urbanización en su conjunto.

2. Para el caso de proyectos técnicos específicos por razón de la materia señalados en el apartado anterior, cada uno de ellos contendrá la documentación exigida para el común de los proyectos de urbanización que se señala en el Artículo 13, y además la que le sea legalmente exigible por la legislación aplicable tanto urbanística como sectorial.

3. Los proyectos técnicos específicos a que se refiere el presente artículo son como mínimo y sin

perjuicio de lo que resulte de la legislación urbanística local, autonómica y estatal y sectorial aplicable, los siguientes:

- Proyecto de instalaciones y redes de media tensión y alumbrado público; proyecto de instalaciones y redes de alta tensión; proyecto de estaciones transformadoras o de traslado de las mismas

- Proyecto de redes de telecomunicaciones.

- Proyecto de ejecución de depósitos de reserva de almacenamiento de aguas.

- Proyecto de ajardinado firmado por un técnico competente en materia de jardinería y riego, si el Proyecto de Urbanización incluye zonas verdes con una superficie superior a 1.000 m².

4. Las determinaciones concretas que deberán cumplir estos proyectos específicos, son las reguladas en el Título Segundo de esta Ordenanza para cada uno de ellos.

Artículo 13. Documentación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización deben contener la documentación suficiente para definir de modo completo las obras e instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones incluso por terceras personas distintas a las que lo han redactado.

2. La presente regulación en cuanto a su contenido se debe entender sin perjuicio de las normas que se incluyan en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico que incidan en la materia.

3. Los proyectos técnicos que forman parte de todo Proyecto de Urbanización se deberán estructurar documentalmente en:

1. Memoria descriptiva y justificativa de las características de las obras.

2. Planos de situación, topográfico, de proyecto y de detalle.

3. Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.

4. Mediciones, cuadro de precios y presupuesto.

5. Anexos.

6. Estudio de Seguridad y Salud.

7. Estudio de Gestión de Residuos.

Además, en su caso, formarán parte del Proyecto de Urbanización:

8. Estudio de Impacto Ambiental.

9. Estudio Geotécnico.

4. Los contenidos específicos de dichos documentos se detallarán y se complementarán con la documentación que específicamente corresponda según el conjunto de actuaciones que se regulan en la presente Ordenanza así como el resto de legislación aplicable para cada conjunto de actuaciones que incluya el correspondiente Proyecto de Urbanización.

5. En cuanto al número de ejemplares de proyectos de urbanización a presentar serán tantos como servicios técnicos municipales tengan que informar el mismo, así como administraciones deban emitir el correspondiente informe y/o autorización preceptiva, en su caso.

Como mínimo serán tres ejemplares completos del mismo con el conjunto de documentos que ha de conformarlo.

Artículo 14. Desarrollo de la Documentación que forma parte del Proyecto de Urbanización.

1. Con carácter general, dentro del apartado 3 del Artículo 13, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo, forma parte de la documentación dentro de cada grupo, la siguiente:

1) Memoria descriptiva y justificativa de las características de las obras:

En la que se especificarán las necesidades a satisfacer, justificándose las soluciones adoptadas en sus aspectos técnico y económico, así como las características de todas y cada una de las obras proyectadas.

En este documento se especificarán claramente los datos, que se estimen necesarios para definir la obra y considerará las necesidades a satisfacer, debiendo

justificarse las soluciones adoptadas, en sus aspectos técnicos y económicos y las características de todas las obras e instalaciones proyectadas, según se establezca en la legislación sectorial aplicable.

Se indicarán los datos previos y métodos de cálculo, cuyos detalles y desarrollo se incluirán en anexos separados.

Constará como mínimo de los siguientes epígrafes:

- Objeto del proyecto:
 - Finalidad.
 - Contenido.
- Descripción de la zona:
 - Límites de actuación según Planeamiento vigente.
 - Características de uso, ocupación y ambientales.
 - Situación actual y condicionantes principales.
 - Reportaje fotográfico completo de la zona de actuación para comprobar el estado actual y circunstancias relevantes.
- Determinación de las características de la obra.
- Descripción y justificación de la solución adoptada.
- Reglamentos, normas e instrucciones:
 - Se indicará la legislación técnica aplicable de carácter estatal y autonómica, normas de la empresa suministradora de energía eléctrica, ordenanzas municipales y recomendaciones y normas de alumbrado público, que afecten a las características de las instalaciones proyectadas.
- Resumen del presupuesto.
- Especificación de los sistemas de control de materiales y ejecución, así como de las pruebas de recepción de la obra.
- Plazos de ejecución y garantía.
- Fases de ejecución, en su caso.
- Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiere.

2) Planos de situación, de proyecto y de detalle:

Los planos deberán ser lo suficientemente descriptivos del conjunto de obras e instalaciones, así como de los detalles de las unidades de obra y materiales, para que puedan deducirse de ellos las mediciones, el proyecto técnico estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos y, en cualquier caso, los señalados por la legislación urbanística:

Sin perjuicio de planos complementarios o adicionales para una mejor comprensión de la actuación urbanística y/o por exigencia de la normativa sectorial, deberán incluirse, al menos, los siguientes planos:

• Planos de información:

1. Plano de situación de las obras e instalaciones en relación con el conjunto urbano, a escala 1:1000.

2. Plano de emplazamiento del planeamiento vigente a escala 1:2000.

3. Plano Topográfico, a escala superior o igual 1:500, con líneas de nivel cada 50 cm. que refleje no sólo las cotas de terreno sobre el que se ejecutará la obra, sino el entorno inmediato.

Se señalará claramente las preexistencias: la situación de las obras, los límites de los espacios viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las edificaciones existentes que sirvan de referencia para el trazado y los accesos a las edificaciones que condicionan su rasantes.

En este plano se señalará claramente los límites de la actuación.

4. Plano de perfiles de los terrenos en el estado actual.

5. Plano de la propiedad que comprenderá el parcelario de las fincas objeto del proyecto, con indicación de los linderos y propiedades adyacentes.

• Planos de ordenación:

Los planos de ordenación tendrán, como norma general, una escala superior a 1:500.

Todos los planos que tengan representación en

planta se realizarán sobre el plano topográfico, donde se señalará claramente el ámbito exacto objeto del proyecto.

Como mínimo, se incluirán los siguientes:

1. Planos de planta general de la obra, debidamente acotado, donde se indique el ancho de las vías, las aceras, distribución de la calzada, aparcamientos, posición de los alcorques y plantación si hubiera, luminarias, rebajes de acera, mobiliario urbanos, señalización vial horizontal y vertical, etc.

2. Plano de planta general de los materiales de acabado, marca y modelo en los casos necesarios.

3. Plano de replanteo, en el que se harán constar todos los datos precisos para poder realizar sobre el terreno el replanteo de toda la red viaria. Se definirán por coordenadas referidas a los puntos base, los siguientes puntos: vértices de alineaciones, intersecciones, puntos de acuerdo entre alineaciones rectas y curvas y cuantos puntos se consideren esenciales al replanteo que vendrán indicados por los ángulos y distancias de las alineaciones que formen el eje de toda la red viaria.

4. Plano de perfiles de los terrenos (longitudinales y transversales) que reflejarán claramente el estado actual del terreno, el resultado proyectado incluida la conexión con la red viaria existente, con referencia de rasantes, distancias al origen y posición de curvas e intersecciones.

5. Plano de secciones transversales tipo a escala mínima 1:50, donde se indique para cada tipo de vía los anchos de calzada y acera, tipo de firme en calzada y acera, espesores, situación de las canalizaciones, así como las rasantes de las parcelas adyacentes.

6. Plano/s de detalles a escala mínima 1:20.

7. Plano con obras de fábrica si las hubiera.

8. Planos de instalaciones: alumbrado público y redes eléctricas y de telecomunicaciones, en los términos establecidos en el Título Segundo de esta Ordenanza.

9. Plano de la red de riego, plantaciones de arbolado y jardinería, en los términos establecidos en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título II, de esta Ordenanza.

10. Planos red de saneamiento y abastecimiento, en

los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título II, de esta Ordenanza.

11. Planos de accesibilidad

Todos los planos estarán realizados de tal manera que tengan una fácil comprensión, deberán ir acompañados de leyenda y escala.

3) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios:

Establecerá la regulación de la ejecución de las obras y las correspondientes responsabilidades, especificando las características, que deban reunir las unidades de obra, así como los materiales a utilizar, fijando los ensayos y pruebas a que deban someterse para la verificación de las condiciones que deberán cumplimentar.

El pliego está orientado hacia obras que estén reguladas por la legislación aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas. Para obras no reguladas por la legislación aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas, el proyectista elaborará un pliego específico debiendo respetar el contenido mínimo del conjunto de las obras que se proyecten.

4) Mediciones, cuadro de precios y presupuesto:

Se incluirán los presupuestos, que constarán de las mediciones y los cuadros de precios unitarios y descompuestos, presupuestos parciales de las unidades de obra y presupuestos generales de ejecución material, por contrata y para conocimiento de la Administración.

El presupuesto general de ejecución material se dividirá, en tantos apartados como hayan, para que queden perfectamente definidas las unidades de obra que se integran en cada una de las etapas de ejecución, de tal forma que, en su caso, pudiera procederse a la contratación por separado de uno o varios de ellos, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá, incrementando el de ejecución material con los conceptos de gastos generales y beneficio industrial. A la suma resultante del presupuesto de ejecución por contrata se aplicará el Impuesto General Indirecto Canario I.G.I.C.

5) Anexos:

Las explicaciones contenidas en la memoria se complementaran con los anexos que sean necesarios y que serán como mínimo los siguientes:

- Anexo de Cálculos.
- Anexo de justificación del cumplimiento del contenido ambiental del documento en relación a las obras a realizar.
- Anexo de justificación del cumplimiento de la legislación sectorial aplicable en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas, control de calidad, recogida de residuos, recogida de correos, en su caso, y patrimonio histórico si procede, así como el resto de contenidos básicos que procedan.
- Anexo de certificado de compañías suministradoras de suficiencia para el enlace o condiciones para el mismo, de acuerdo con el Artículo 10.5 de esta Ordenanza.

6) Estudio o estudio básico de seguridad y salud:

En concordancia con la legislación sectorial aplicable en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, se deberá realizar un Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, según el tipo de obra a realizar.

En los casos previstos por la legislación sectorial aplicable en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, se deberá aportar, en los casos que la obra requiera legalmente proyecto técnico y, previamente al otorgamiento de la licencia o aprobación, un Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, un Estudio Básico, que será requisito necesario para la aprobación o expedición de la licencia y demás autorizaciones.

7) Estudio de Impacto Ambiental:

En aquellos proyectos en los que de acuerdo a la legislación vigente sea necesario, se deberá incluir un Estudio de Impacto Ambiental. Este estudio deberá incluir el contenido que requiera toda la información que sea solicitada en la legislación de aplicación así como las medidas correctoras que resulten en aplicación de la legislación urbanística y sectorial tanto la derivada del planeamiento municipal, la autonómica como la estatal que incidan en la materia.

Si en ocasión de las obras de urbanización contenidas en el Proyecto de Urbanización se derivan actividades o usos para llevar a cabo su ejecución que suponen la elaboración de estudios y/o documentos ambientales derivados de la legislación ambiental aplicable para determinados planes y programas y sujetos a los mismos, el documento deberá contener, además de la documentación descrita en apartados anteriores, la documentación necesaria para obtener las autorizaciones preceptivas por el órgano ambiental competente, que serán previas a la aprobación del correspondiente instrumento de ejecución de las determinaciones del planeamiento. El Promotor podrá acreditar haber obtenido previamente dicha autorización adjuntándola a los documentos del proyecto de urbanización.

8) Gestión de los residuos de la construcción:

Con carácter general, el Proyecto de Urbanización estará sujeto para este caso a lo que dispone el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción (BOE número 38, 13/2/2008), y en particular, a lo descrito en su artículo 4.1.

9) Estudio geotécnico:

Tiene por objeto el estudio de los terrenos de la urbanización que servirá para estimar el tipo de explanada (cimiento de la capas del firme) mediante el ensayo C.B.R. y ensayo de carga con placas y además, ubicar la cota del nivel freático a efectos de los elementos enterrados y analizar si el suelo es seleccionado, adecuado, tolerable o inadecuado, de conformidad con la legislación aplicable.

2. En los proyectos generales y en los parciales, que comprendan más de una clase de obra, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

3. En cuanto al número de ejemplares de proyectos de urbanización a presentar serán tantos como servicios técnicos municipales tengan que informar el mismo, así como administraciones deban emitir el correspondiente informe y/o autorización preceptiva, en su caso; como mínimo serán tres ejemplares completos del mismo con el conjunto de documentos que ha de conformarlo.

Artículo 15. Control de calidad. Pruebas y ensayos.

1. El Proyecto de Urbanización contendrá un Programa de Control de Calidad a realizar sobre los materiales y unidades de obra con su correspondiente presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública y lo previsto en el articulado de la presente Ordenanza.

2. Este Programa de Control de Calidad se realizará con independencia del Plan de Autocontrol de la Ejecución de la Calidad de la Obras que deberá adoptar el contratista de las obras con el objeto de comprobar las características de los materiales y las unidades de obra.

3. El Programa de Control de Calidad incluirá los siguientes aspectos:

- Recepción de materiales.
- Control de ejecución.
- Control de calidad de las unidades de obra.
- Recepción de la obra.

4. Los ensayos y las pruebas analíticas deberán contratarse con un laboratorio inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiéndose prever en el presupuesto.

5. De los resultados de todas las pruebas y ensayos se remitirá copia a los Servicios Municipales competentes en la materia y empresas suministradoras a las que afecten.

Artículo 16. Proyectos en Suelo Urbano Consolidado.

1. Para los proyectos de urbanización que se presenten a trámite en el suelo urbano consolidado según la legislación urbanística y las determinaciones del planeamiento, y a los efectos de completar la urbanización, para la culminación de todas aquellas pequeñas obras que no estén incluidas en Unidades de Actuación, el conjunto del proyecto deberá reunir las características generales y documentales que establecen las presentes Ordenanzas, con las salvedades que pudieran derivar de las excepciones previstas en el Artículo 7.1.

2. En los proyectos referidos en este artículo, se deberá

aportar la documentación acreditativa de la titularidad de la finca o fincas que sean objeto total o parcialmente del Proyecto de Urbanización, mediante certificación registral de titularidad y cargas, a los efectos de evitar problemas de titularidad y tracto sucesivo. Asimismo se deberá aportar certificación catastral gráfica y descriptiva de la finca o fincas objeto del proyecto, todas ellas georeferenciadas en el correspondiente plano topográfico objeto del proyecto que forma parte del mismo.

3. Para el caso de fincas no inscritas se seguirán las reglas generalmente establecidas tanto en la normativa urbanística como hipotecaria para acreditar la titularidad.

4. En el supuesto de ser varios los titulares del dominio de las fincas objeto del Proyecto de Urbanización, o ser distinto el titular del promotor del mismo, deberá mediar acuerdo entre todos que deberá quedar fehacientemente acreditado.

Artículo 17. Obras, usos o actividades provisionales contenidos en el Proyecto de Urbanización y sus autorizaciones sectoriales.

Sin perjuicio del objeto que constituyen las presentes Ordenanzas para los Proyectos de Urbanización, y para el supuesto que dichos proyectos contemplen obras, usos o actividades provisionales, para materializar tales obras de urbanización y en aplicación de la legislación tanto urbanística como sectorial que requieran una documentación específica, deberán reunir tales requisitos además de los ya expuestos para la evaluación ambiental de determinados planes y programas así como los estudios de impacto ambiental que deben llevar aparejados determinados proyectos de conformidad con el Artículo 14.1 número 7) de las presentes Ordenanzas.

Ello, sin perjuicio, de haber acreditado las autorizaciones sectoriales que procedan por razón de los usos, actividades u obras provisionales a realizar o implantar para llevar a cabo dicha ejecución.

Capítulo III. Medidas ambientales.

Artículo 18. Medidas correctoras y de seguimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Todos los Proyectos de Urbanización que se pretendan aprobar en el Municipio de Yaiza, deberán observar y cumplir las determinaciones incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) que forma parte

integrante del Plan General de Ordenación de Yaiza vigente, con especial atención a las contenidas en el Apartado 7.2.2 del ISA, Medidas correctoras genéricas sobre los instrumentos de ejecución, y en el Apartado 8, Medidas de seguimiento.

Artículo 19. Medidas ambientales y acciones de integración paisajística.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas contenidas en las Directrices de Ordenación General, en el planeamiento territorial que resulte aplicable, así como en las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación, además del resto de normativa municipal aplicable, los proyectos de urbanización incluirán las medidas necesarias para restaurar ambiental y paisajísticamente la zona de actuación, que abarcará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertederos de escombros y desmontes, que deberán gestionarse en un vertedero autorizado al respecto.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras, exigiéndose a los ejecutores de las obras que el origen de los áridos necesarios para pavimentaciones y firmes, así como los materiales de préstamo para rellenos procedan de explotaciones debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán

que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona

- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de la maquinaria pesada

2. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle, que garantice su efectividad y aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el proyecto. Las medidas que no puedan presupuestarse se deberán incluir en los pliegos de condiciones técnicas particulares y en su caso, económico-administrativas, de las obras y servicios.

Capítulo IV. Procedimiento de tramitación.

Artículo 20. Coordinación previa.

1. Con objeto de que, desde el principio del desarrollo urbanístico, las determinaciones iniciales del planeamiento permitan la aplicación positiva de los principios funcionales y constructivos que se van a exigir en los Proyectos y en las Obras de Urbanización se podrá realizar la coordinación previa con los servicios técnicos municipales

2. El instrumento de planeamiento previo que se desarrolle mediante el Proyecto de Urbanización en cuestión, deberá tener nivel de definición equivalente a Anteproyecto de Urbanización.

3. Si se considerara necesario, antes de proceder a la redacción de un Proyecto de Urbanización y a los efectos de las canalizaciones y servicios existentes en el ámbito del proyecto, se podrá solicitar del Ayuntamiento y/o empresas suministradoras los oportunos informes, documentación o consultas acerca de las obras, instalaciones y conducciones a su cargo existentes en las zonas afectadas y acerca de su ubicación a los efectos de evitar futuras deficiencias o afectaciones en las mismas en el transcurso de la obra.

4. Los informes, documentos o consultas descritos en el punto anterior tendrán la consideración a todos los efectos de actos informativos preparatorios. En ningún caso influirán a efectos del cómputo de los plazos legalmente establecidos ni tendrán carácter fehaciente, por lo que deberá comprobarse su existencia y

ubicación exactas en el replanteo o en el transcurso de la obra. En ningún caso, la existencia de servicios no incluidos en la documentación referida en el punto anterior o la no coincidencia en su ubicación con la prevista, podrán ser consideradas como imprevistos de obra.

Artículo 21. Formato de presentación de la documentación en soporte digital.

Para el caso que se presente el conjunto de proyectos y documentos que forman parte del Proyecto de Urbanización en soporte digital a los efectos de determinar los formatos y normas de presentación se estará a lo que la normativa municipal de desarrollo establezca al respecto.

Artículo 22. Aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. Las obras de urbanización que sean el resultado del desarrollo de un planeamiento o de otros instrumentos que las habiliten, se ejecutarán previa aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización. Se entienden autorizadas las obras de urbanización, con los acuerdos de aprobación definitiva del dicho Proyecto de Urbanización, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

2. Los Proyectos de Urbanización se tramitarán y aprobarán por el órgano competente conforme a las reglas establecidas para el sistema de ejecución que se determine y en caso de ejecución privada, las que se establezcan para las iniciativas de ejecución privada, sin perjuicio de que en su tramitación se apliquen las disposiciones para el otorgamiento de licencias urbanísticas de conformidad con las normas procedimentales que se dicten en desarrollo del TRLOTENC, artículo 41.3.c, o Ley que lo sustituya.

No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un plan de ordenación, podrán seguir el trámite establecido para las obras municipales ordinarias, según precisa el citado Texto Refundido y las normas urbanísticas de aplicación.

3. Los Proyectos de Urbanización podrán redactarse simultáneamente con el documento del Planeamiento

que llevan a la práctica, pero sus aprobaciones iniciales y definitivas estarán condicionadas a las aprobaciones iniciales y definitivas del plan o instrumento que constituyan su base.

4. No se podrán introducir modificaciones en la ejecución de los Proyectos de Urbanización durante el transcurso de ejecución de las obras sin previo informe de los servicios técnicos municipales respecto a la viabilidad de las modificaciones introducidas, los cuales se pronunciarán respecto a la necesidad o no de tramitar al efecto el correspondiente proyecto reformado o modificado, de acuerdo también con lo recogido en el Artículo 2.2 de las presentes Ordenanzas.

5. La aprobación de los Proyectos de Ejecución de Sistemas Generales, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.1.b de estas Ordenanzas, no estará sujeta a licencia. Cuando corresponda a iniciativa municipal se regularán por lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante cuando se promovieran por una Administración Pública distinta de la Municipal, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 3 a) del TRLOTENC o Ley que lo sustituya.

6. Podrán tramitarse independientemente, y con anticipación de la solicitud de la licencia de edificación, las obras de urbanización previstas en el Artículo 3.1.c de esta ordenanza, cuando, previa solicitud del interesado y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales competentes, se garantizara y asegurara la coordinación y compatibilidad posterior de éstas con las de edificación, aprobándose a tal efecto las actuaciones para que el titular pueda iniciar su ejecución.

Artículo 23. Información pública en el trámite de aprobación.

1. Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización por el órgano competente, este se someterá a información pública mediante notificación con anuncio como mínimo en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. En todo caso será preceptiva la notificación individual a los propietarios de terrenos afectados.

3. Los propietarios podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan durante un plazo de 20 días contados a partir de la notificación. También podrán formularse alegaciones por quienes no sean

propietarios afectados, durante el plazo de veinte días contados des de la publicación del anuncio.

4. Transcurridos los plazos de alegaciones señalados en el apartado anterior, se elevarán las actuaciones al órgano competente para su aprobación definitiva con las modificaciones que resulten pertinentes. Dicho acuerdo se publicará en el BOP y notificará a los propietarios e interesados que hubieran comparecido en el procedimiento.

5. Las modificaciones de los Proyectos de Urbanización que tengan carácter sustancial, es decir, las que afecten a características básicas del proyecto inicial, o incidencias en el uso de los espacios públicos, se aprobarán con el mismo procedimiento seguido para el Proyecto de Urbanización original. Las demás modificaciones sólo requerirán un único acto de aprobación por el órgano competente que será el que otorgue la aprobación definitiva.

Artículo 24. Garantías económicas.

1. Para asegurar la correcta ejecución de la totalidad de las obras de urbanización se deberá presentar garantía del quince por ciento (15%) del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, siempre que se trate de sistema de ejecución privada. La presentación de tales garantías se exigirá de acuerdo a lo establecido para cada supuesto en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias y será calculado sobre el total del Presupuesto de Ejecución por Contrata que establezca el Proyecto de Urbanización.

2. En el supuesto de existir Convenio Urbanístico se aplicará el porcentaje de garantía que se establezca, que en ningún caso será inferior al 15% del presupuesto de contrata.

3. Para los proyectos que se ejecuten en Suelo Urbano Consolidado y Asentamiento Rural, la garantía a constituir para asegurar el cumplimiento de la ejecución de las obras públicas ordinarias será del 100% del presupuesto de ejecución de contrata que se recoja en el proyecto.

4. Sin que se haya depositado la garantía correspondiente no se podrá iniciar actividad urbanizadora alguna en el sector, ámbito o unidad de actuación o suelo urbano consolidado o asentamiento rural que sea objeto del Proyecto de Urbanización.

5. Si el presupuesto del proyecto se modifica durante la tramitación del mismo aumentando el importe total de las obras, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la citada modificación si media un aumento superior al 5% sobre el presupuesto inicial.

6. Con el acto formal de recepción de las obras de urbanización e instalaciones previstas, se dispondrá también la devolución de las garantías depositadas para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización.

Capítulo V. Inicio y ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 25. Inicio e inspección de las obras de urbanización.

1. Las obras de urbanización comenzarán en el plazo de un año desde la aprobación del Proyecto de Urbanización tanto en sistemas de Cooperación como de Ejecución Privados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.9, apartado 2.d y 3.d de las Normas Urbanísticas Pormenorizadas municipales.

2. Con 10 días, al menos, de antelación al inicio de las obras el promotor comunicará por escrito al Ayuntamiento de Yaiza, la fecha de inicio prevista de las obras, así como los técnicos de la dirección de las obras, incluidos los de Seguridad y Salud, el contratista principal, el instalador eléctrico autorizado, el instalador de telecomunicaciones registrado como tal en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, el instalador de riego y jardinería, así como los datos de contacto de todos ellos. Será de aplicación en todo caso lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

3. El día del inicio de la obra se levantará la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo, suscrita por los técnicos de la dirección de obra, y un técnico de los Servicios Municipales competentes en la materia. El plazo de ejecución de las obras de urbanización comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma de dicha acta.

4. En el supuesto que las obras de urbanización se vayan a ejecutar por fases, se levantará actas parciales de comprobación de replanteo de cada una de ellas,

computándose los plazos parciales a partir del día siguiente al de la firma de dicha actas parciales.

5. Para la ejecución de las obras contratadas por las Administraciones públicas el contratista tendrá la capacidad y solvencia exigida en la legislación en materia de Contratos del Sector Público, y sujeto a las obligaciones relativas a la prevención de riesgo laborales.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento, el Ayuntamiento tiene facultades de inspección técnica y urbanística, vigilancia y control de la ejecución de las obras e instalaciones, para exigir y asegurar que ésta se produzca de conformidad con los instrumentos de planeamiento, el proyecto de urbanización y los acuerdos adoptados para su ejecución. A tales efectos, se levantarán actas de las actuaciones que se lleven a cabo, entregándose copia de la misma al promotor, director de obra y contratista, e incorporándose al expediente correspondiente.

7. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras con las medidas a adoptar, en su caso.

8. Durante la realización de las obras, los Servicios Municipales competentes en la materia podrán comprobar su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban de los Servicios Municipales competentes en la materia.

9. En base a todo ello, el promotor deberá facilitar el acceso a las mismas y aportar las ayudas necesarias, que se requieran, para desarrollar la inspección.

10. Las inspecciones realizadas por el Ayuntamiento no suplen la responsabilidad ni encomienda de la dirección facultativa de las obras.

11. En la obra deberá existir copia del proyecto de urbanización y, asimismo, existirán un Libro de órdenes y un Libro de Incidencias a disposición de

la dirección facultativa de la obra, que se abrirá en la fecha de la suscripción del acta de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción de las obras.

Artículo 26. Plazo de ejecución de las obras de urbanización y prórroga.

1. El plazo de ejecución de las obras es de DOS AÑOS desde el inicio de las obras, tanto en sistemas de Cooperación como de Ejecución Privados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.9, apartado 2.d y 3.d de las Normas Urbanísticas Pormenorizadas municipales.

La determinación del plazo para el inicio de las obras está definida en el artículo 25.1 de estas Ordenanzas.

2. El responsable del cumplimiento de los plazos de ejecución será la persona pública o privada adjudicataria de la actuación.

3. Una vez iniciadas las obras, se podrá conceder prórrogas o ampliaciones de plazo que deberá ser aprobada por el órgano competente en las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento, previa solicitud debidamente fundamentada del adjudicatario de la actuación, presentada antes del vencimiento del plazo.

Artículo 27. Incumplimiento de obligaciones de urbanización.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de urbanización, de los plazos establecidos, ejecución deficiente o falta de solicitud de recepción, el Ayuntamiento incoará, de oficio, o a instancia de interesados, los pertinentes expedientes para determinar el alcance de los mismos, exigir su cumplimiento y depurar las responsabilidades a que hubiera lugar, según lo establecido en el artículo 227 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

2. En la resolución definitiva de dichos expedientes podrán arbitrarse todas aquellas medidas que resulten proporcionadas y adecuadas al fin perseguido de puesta en funcionamiento de la urbanización, conforme al planeamiento, entre ellas la declaración formal de incumplimiento, con efectos sobre los sistemas de ejecución y la gestión urbanística, destinar en ejecución subsidiaria las garantías depositadas a la adopción de

medidas correctoras y de subsanación o la determinación de infracción urbanística e imposición de multas y sanciones.

Capítulo VI. Recepción de la urbanización.

Artículo 28. Condiciones previas a la recepción de las obras de urbanización.

1. Durante la ejecución de las obras y hasta el momento de la recepción de la urbanización por parte del Ayuntamiento, en caso de que proceda, el promotor será el responsable de la conservación y mantenimiento de la obra, garantizando el mantenimiento de la jardinería y el riego para evitar la pérdida de alguna especie vegetal, y costeando todos los gastos derivados de tal responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Cuando solicitada la recepción, se hayan observado deficiencias de las obras de urbanización, los Servicios Municipales competentes en la materia inspeccionarán las obras ejecutadas y requerirán, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. El titular deberá comunicar por escrito la subsanación de las deficiencias notificadas. Mientras no se tenga por producida esta última, no procederá la recepción definitiva y no producirá los efectos que le son propios.

3. Las obras de urbanización deberán de estar valladas, en cuánto constituyan recintos independientes y cerrados al tránsito, que serán entregadas a la Administración con el acta de recepción de las mismas.

4. Para el caso de parcelas que constituyen cesiones obligatorias que no sean espacios libres ni viarios, deberá de estar explanadas, limpias y valladas con un acceso suficiente para vehículos cuya llave será entregada con la recepción de las obras, además se tendrán en cuenta las condiciones de señalización provisional establecidas en las presente Ordenanzas para las obras de urbanización que serán retiradas una vez se produzca la recepción.

El vallado a que se ha hecho referencia, en todo caso, será anclado, fijo y estable.

Artículo 29. Recepción de las obras de urbanización.

1. De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento, la recepción definitiva de las obras de urbanización corresponderá

siempre al Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de las personas responsables de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras y previo los informes de los Servicios Municipales competentes en la materia.

2. El plazo para solicitar la recepción será de tres meses desde la terminación y entrega de las obras ejecutadas a los mencionados responsables.

3. El plazo máximo para resolver sobre la recepción no puede ser superior a tres meses, aunque será prorrogable por la mitad de ese tiempo por razones justificadas en las necesarias comprobaciones del estado de las obras, construcciones e instalaciones.

El transcurso de dicho plazo autorizará para entender producida la recepción.

4. Si el órgano actuante no resuelve expresamente sobre la solicitud de la recepción de las obras en el plazo de tres meses, se entenderá estimada la petición y el solicitante podrá actuar de acuerdo con lo que se dispone en la normativa sobre silencio administrativo, en virtud de lo recogido en el Reglamento de Gestión y Ejecución, siempre y cuando cumpla con la legislación y el planeamiento de aplicación.

La notificación por parte del Ayuntamiento de las deficiencias observadas, en relación con el contenido del proyecto, para que las subsane en el plazo que se señale, paraliza el cómputo de los tres meses.

5. Las obras de urbanización no se podrán recepcionar hasta que la totalidad de las mismas haya sido ejecutada, salvo en los casos en que expresamente en la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento se autorice su ejecución por fases autónomas. En este caso la fase a recibir deberá estar totalmente ejecutada. No se podrán recibir servicios urbanísticos independientes de forma aislada.

6. En el caso de edificaciones que pudieran haberse ejecutado simultáneamente a una fase autónoma de la urbanización, se podrán, siempre que estas obras de edificación tengan todos los servicios necesarios (fase de urbanización acabada), arbitrar una certificación de las obras de urbanización que habilite la ocupación de las mismas, no significando este certificado la aceptación de las obras de la urbanización y siendo de cuenta del promotor de las obras de urbanización el coste del mantenimiento y explotación de los

servicios para la habitabilidad de las edificaciones hasta la recepción completa de la urbanización por parte del Ayuntamiento.

7. Las obras de urbanización serán recibidas por el Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 28 de las presentes Ordenanzas. Una vez formalizada el Acta de Recepción de las Obras se inicia el plazo de garantía, que será de UN AÑO, sin perjuicio de las responsabilidades que la legislación general establece respecto a los vicios de la construcción en las obras, sin que tal período de garantía requiera depósito de caución o fianza alguna.

A partir de ese momento y durante el período de garantía el promotor deberá subsanar cualquier incidencia que se produzca, derivada de la mala ejecución de las obras, previo requerimiento expreso formulado al respecto y fehacientemente acreditado.

8. Con el acto formal de recepción de las obras de urbanización e instalaciones previstas, se dispondrá también la devolución de las garantías depositadas para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 30. Actuaciones a seguir para la recepción de las obras de urbanización.

La recepción de obras de urbanización se sujetará a las siguientes actuaciones:

a) Concluida la obra se notificará tal hecho en forma fehaciente al Ayuntamiento, con solicitud de que se incoe el expediente de recepción de aquella.

b) Lo dispuesto en la letra anterior será aplicable a la urbanización realizada sobre fases determinadas previstas en el Proyecto de Urbanización, o a servicios completos, siempre que de ese modo haya sido previsto tanto en el Proyecto de Urbanización como en sucesivas modificaciones, en su caso.

c) A la solicitud se acompañará la documentación de liquidación de obra, tanto en soporte informático como en papel normalizado, según proceda y en su caso, copia de las actas de recepción de la obra realizada por el contratista de que se trate, así como la descripción de los servicios a que se refiere. A estos efectos, se acompañará como mínimo la documentación recogida en el Artículo 31 de esta Ordenanza.

d) Una vez formulada la solicitud, se procederá a

fixar fecha y hora, dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes, para realizar una visita conjunta de todos los técnicos que correspondan pertenecientes a los Servicios Municipales que procedan para comprobar el conjunto de las obras, pudiendo previamente haber procedido a visitar las obras de forma individual a los efectos de comprobar y ultimar el estado de las mismas.

e) Por los Servicios Municipales competentes en la materia se comprobará, que la obra realizada ha sido ejecutada conforme al Proyecto de Urbanización y, en su caso, notificará al solicitante la totalidad de las deficiencias observadas en relación con el contenido del proyecto, para que las subsane en el término que se señale.

f) El promotor tendrá la obligación de reponer todos los elementos de obra que no cumplan con la legislación vigente y el proyecto de urbanización, costeando todos los gastos que se deriven de dichos trabajos.

g) Subsanadas las deficiencias, se procederá conforme a lo establecido en las normas anteriores, sin que el Ayuntamiento en esta fase pueda señalar otras distintas de las contempladas en la notificación a que se refiere el apartado d) anterior, a excepción de aquellos casos en que las obras hayan sufrido daños o aparecido defectos que no existieran en la comprobación anterior.

h) Se procederá a la terminación del procedimiento de recepción mediante la suscripción del correspondiente Acta entre el órgano competente, o el que actúe por delegación de éste y el Promotor.

i) Los efectos del acto de recepción serán los establecidos en del Reglamento de Gestión y Ejecución de Planeamiento de Canarias.

Artículo 31. Documentación a aportar para la recepción de las obras.

Complementariamente a la documentación descrita en el artículo 30.1.c), a la solicitud de recepción de las obras de urbanización el Promotor de las mismas deberá aportar, al menos:

a) Memoria justificativa de las posibles modificaciones no sustanciales, que se hayan tenido que realizar respecto al proyecto aprobado.

b) Valoración económica de los diferentes servicios a ceder al Ayuntamiento, en su caso.

c) Certificado final de las obras, emitido por el/los Director/es de éstas y visado por el correspondiente colegio oficial, según proceda, de todas las obras realizadas y servicios urbanísticos implantados.

d) Certificados de instalaciones.

e) Contrato con la Compañía suministradora de electricidad del alumbrado público y autorización al Excmo. Ayuntamiento de Yaiza para el cambio de titularidad del mismo, debiéndose entregar instalación de alumbrado con la acometida y contadores instalados.

f) Memoria de los materiales empleados indicando las características de los mismos, marca y modelo, proveedor y manual de funcionamiento para aquellos elementos que lo requieran así como las garantías de los mismos.

g) Propuesta de plan de mantenimiento de la urbanización con indicación de frecuencias y procedimiento a seguir.

h) Manuales de manejo y mantenimiento de los equipos instalados, así como particularidades, si las hubiere sobre el mantenimiento del alumbrado, mobiliario urbano y de la jardinería.

i) Resultados de los ensayos de control de calidad de las obras de acuerdo al plan de control del proyecto aprobado, certificados por laboratorio homologado.

j) Autorizaciones administrativas y Actas de puesta en marcha de la Administración competente de: instalaciones de electrificación, alumbrado público y demás necesarias, cuando proceda

k) Documentación gráfica donde se precise la obra realmente ejecutada, que al menos será:

- Plano de planta general del estado final de las obras, realizado mediante levantamiento topográfico, donde se indique el ancho de las vías, las aceras, distribución de la calzada, posición de los alcorques y plantación si hubiera, luminarias, rebajes de acera, mobiliario urbano y señalización vial horizontal.

- Plano definitivo de planta de la red de saneamiento, acotado y/o georeferenciado.

- Plano definitivo de planta de la red de abastecimiento, acotado y/o georeferenciado.

- Plano final de planta de la red de alumbrado público con indicación de la situación de las arquetas de registro, canalizaciones, tomas de tierra, circuitos eléctricos (trazado y sección) y ubicación de puntos de luz, con indicación de altura, modelo y potencia) y centro de mando.

- Esquema unifilar de la instalación y del centro de mando ejecutados.

- Plano final de planta de la red de telecomunicaciones con indicación de la situación de las arquetas de registro y de paso, armarios repartidores, espacios de previsiones futuras, en el caso de existir, canalizaciones remarcando los distintos tipos y centros específicos de telecomunicaciones.

- Plano final de planta de la red de riego y de plantaciones, según lo especificado con anterioridad.

- Plano de planta general con indicación del ámbito exacto objeto de entrega.

- Planos de accesibilidad.

Capítulo VII. Conservación y funcionamiento de las obras de urbanización.

Artículo 32. Deber de conservación, mantenimiento y funcionamiento de las obras de urbanización.

1. La conservación y funcionamiento de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, incumbe al Ayuntamiento a partir de la recepción de la totalidad de ellas, o de todas las fases en su caso, de las obras de urbanización, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 137 y del 138 al 140 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento.

2. En las obras de urbanización, realizadas por personas privadas o como consecuencia de una actuación seguida conforme a un sistema de ejecución privada, el deber previsto en el número anterior comenzará desde el momento de la recepción por el Ayuntamiento de las correspondientes obras, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

3. La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 1

anterior para el Ayuntamiento y con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya sido asumida voluntariamente por cualquier procedimiento.

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de actuación o ámbitos delimitados a este solo efecto para los que el planeamiento de ordenación urbanística así lo disponga.

4. La participación de los propietarios en los gastos de conservación se determinará:

a) Con arreglo a la que les haya correspondido en el sistema de ejecución de la unidad de actuación correspondiente.

b) En otro caso, conforme a la que les esté asignada en la comunidad de propietarios, si se ha constituido una en régimen de propiedad horizontal.

c) En su defecto, a tenor de lo que dispongan los estatutos de la entidad urbanística de conservación.

5. En todo caso, corresponderá solidariamente a los promotores, urbanizadores y constructores el deber de conservación y mantenimiento, cuando las obras no se hayan ejecutado de acuerdo con el proyecto de urbanización, por lo que el Ayuntamiento podrá dirigirse a cualquiera de ellos para exigir su cumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a las partes para la exigencia de responsabilidad y repercusión de costes y gastos mutuos.

6. La conservación y mantenimiento de la urbanización durante el lapso de tiempo que discurre, una vez han sido ejecutadas las obras de urbanización hasta la recepción definitiva por el Ayuntamiento corresponderá, como sujetos obligados, al urbanizador, promotor o constructor o, en su caso, a la entidad urbanística de conservación. En caso de incumplimiento, además de la pérdida de las garantías constituidas, se podrá exigir el pago de los costes y gastos que se ocasionen por la vía de apremio.

7. El contenido del deber legal de conservación y mantenimiento implicará hacer frente a las reparaciones y desperfectos, que sean consecuencia de un uso normal y ordinario de los servicios, en beneficio de los propietarios que formen parte de la unidad ordenada.

Por otro lado, la ejecución de obras privadas y el uso general realizado, en beneficio del interés público, que ocasionen daños o desperfectos, que superen el deber de conservación por el uso normal, serán soportadas las reparaciones por los promotores o constructores o por el Ayuntamiento, según hayan sido recibidas o no.

8. El conjunto de exigencias legales de conservación y mantenimiento se configura como un deber de los promotores, urbanizadores y constructores, directa e inmediatamente responsables de la ejecución de urbanizaciones y, en su caso, de las entidades urbanísticas de conservación, sin perjuicio de los efectos subsidiarios de traslación o repercusión, que pudieran derivar de sus relaciones con propietarios de los solares o fincas de las urbanizaciones, hasta que se produce la recepción de la urbanización o extinción del deber de conservación.

Dicho deber viene integrado por la conservación en todo momento de las condiciones de seguridad y prevención de accidentes de personas y cosas, salubridad y ornato público, tanto de las instalaciones y servicios públicos como de los solares y fincas resultantes de la ejecución de obras.

Título II. Criterios morfológicos, técnicos y estéticos en las obras de urbanización.

Capítulo I. Condiciones generales del viario urbano y espacios libres públicos

Artículo 33. Objeto y alcance.

1. Este Capítulo tiene por objeto regular el diseño del viario urbano, de los espacios públicos y de los elementos que lo componen, la elección de los materiales y sistemas constructivos de la pavimentación y firme y la ejecución de las obras, sin detrimento de la normativa sectorial que resulte de aplicación y sin perjuicio de lo que puedan establecer los instrumentos de ordenación territorial.

2. Las determinaciones recogidas en este Capítulo serán de obligada aplicación tanto en todas los proyectos y obras de nueva urbanización como en los proyectos de reforma o reurbanización de viarios y espacios públicos existentes salvo en aquellos aspectos o casos concretos en que por motivos de limitaciones físicas, técnicas o económicas suficientemente acreditadas sea imposible su materialización.

Sección 1ª. Red viaria.

Artículo 34. Definición red viaria.

1. Componen la red viaria los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones y la estancia de los mismos (red peatonal), el de bicicletas (red ciclista) y el de los vehículos y los medios de transporte colectivo de superficie habituales en las áreas urbanas, así como el estacionamiento de vehículos en dichos espacios (red vehicular).

2. La red vehicular se entiende está constituida por calzadas.

3. La red peatonal se entiende está constituida por itinerarios y espacios de estancia.

La red peatonal podrá diseñarse siguiendo trazados específicos o asociada a las calzadas de circulación rodada mediante los adecuados acondicionamientos.

4. En el caso que la red peatonal transcurra asociada a las calzadas, se considerará:

a) Segregada: cuando haya distinción entre el espacio por donde circulan los peatones y los vehículos.

Esta distinción se realizará mediante aceras (la red peatonal transcurran a distinto nivel que la calzada) o bien con elementos físicos separadores (cuando ambas redes transcurren a un mismo nivel o plano).

b) Compartida: cuando vehículos y peatones compartan un mismo plano o nivel de circulación y la separación o distinción entre los dos ámbitos se realiza mediante pavimentos diferenciados, en material o despiece, pero sin ningún elemento físico separador.

5. En todos los casos en que la red peatonal esté asociada a las calzadas y no hay segregación mediante aceras, a efectos de estas Ordenanzas se hablará de plataformas únicas.

Las vías en plataforma única, se entenderá son vías con prioridad invertida o prioridad peatonal y en las que el peatón podrá circular con prioridad por cualquier parte de la vía y así deberán diseñarse y señalizarse, de acuerdo con la normativa sectorial.

6. La red ciclista se entiende está constituida por carriles bicicleta.

A efectos de lo recogido en este Artículo, le serán de aplicación a los carriles bicicleta los mismos conceptos que para la red peatonal.

Artículo 35. Categorización de la red vehicular.

Dentro de la red viaria vehicular, se distinguirá:

1. La red viaria Insular es aquella conformada por vías cuyo titular es el Cabildo de Lanzarote. Su intensidad circulatoria o sus actividades asociadas sirven para posibilitar la movilidad y accesibilidad insular e interurbana y está constituida por las vías de alta capacidad para tráfico preferente o exclusivamente rodado.

2. La red viaria Municipal es aquella conformada por vías cuyo titular es el Ayuntamiento de Yaiza. Está compuesta por el resto de los elementos viarios y sus conexiones. Dentro de la red viaria Municipal se consideran los siguientes tipos:

a) Vías de 1º Orden: integrada por las vías de gran capacidad de tráfico, preferentemente rodado, sirviendo a desplazamientos interurbanos.

b) Vías de 2º Orden: son las que tienen una función distribuidora dentro de los núcleos urbanos, con intensidad moderada de tráfico, de las cuales derivan las vías de 3er Orden.

c) Vías de 3º Orden: son las que aseguran el acceso rodado y peatonal a edificios e instalaciones y componen el resto de la malla urbana.

Artículo 36. Condiciones generales de diseño de la red viaria.

1. En suelo urbano y urbanizable con ordenación detallada y pormenorizada vigente antes de la entrada en vigor de estas Ordenanzas y en el que estén fijadas alineaciones de la red viaria, las secciones de viario serán las indicadas en este planeamiento.

2. En ámbitos de suelo urbano no consolidado, o sometido a planeamiento derivado, y sectores de suelo urbanizable, ambos no ordenados, el instrumento de planeamiento de desarrollo urbanístico definirá el trazado preciso, alineaciones y las características de la red viaria propias del sector y de los enlaces previstos en el Plan General de Ordenación.

3. En los casos definidos en el punto anterior, será perceptivo realizar un Estudio de Movilidad en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyecten, las intensidades de tráfico previstas y todo en función del entorno y las nuevas construcciones que se prevean.

4. Las actividades generadoras de tráfico rodado y peatonal se localizan preferentemente sobre vías locales de 2º y 3º Orden.

5. Se tenderá a:

- Minimizar los conflictos entre vehículos, peatones y bicicletas.

- Garantizar el acceso y conexión a los puntos generadores de tráfico peatonal.

- Y en general, a priorizar la máxima accesibilidad y oportunidades al peatón, en condiciones de seguridad, comodidad y confort ambiental.

6. La red peatonal debería contar con:

- Ampliaciones en puntos de especial concentración peatonal (equipamientos, zonas comerciales, intercambiadores de transporte o intersecciones) o cada cierta distancia.

- Minimizar los recorridos de los peatones.

- Diseñarse de forma adecuada a cada tipo de tránsito.

7. La red vehicular Municipal, se diseñará con trazados compuestos básicamente por tramos sensiblemente rectos que garanticen una distancia de visibilidad de parada de 55 m en vías de 1er Orden y de 25 m en el resto y articulados por intersecciones en las que se resolverán, en su caso, los cambios de alineación evitándose así las curvas cerradas, salvo necesidades forzadas por una topografía compleja.

8. La anchura mínima de una calle será la resultante de la adición de las secciones mínimas de los distintos elementos: acera, calzada, carriles bicicleta y aparcamientos.

Artículo 37. Criterios generales de los pavimentos de la red viaria.

1. El pavimento deberá contribuir a hacer legible y facilitar la comprensión de la distribución funcional

del espacio de la vía pública, mejorando con ello la percepción por sus usuarios y su seguridad, por lo que se tratará de diferenciar mediante ritmos, colores, materiales o texturas cada uno de los elementos de la vía pública.

2. En general, se intentará no conceder un protagonismo excesivo a los pavimentos desde un punto de vista estético frente al resto de elementos urbanos. En este sentido, será imprescindible su coordinación estética con la arquitectura y el resto del acondicionamiento del espacio vial en diseño, texturas y colores.

Artículo 38. Fondos de saco.

1. Sólo se permitirán fondos de saco en vías de 3º Orden.

2. El tramo de vía de 3º Orden que finalice con un fondo de saco no podrá tener una longitud total superior a 200 m.

3. Para el diseño de fondos de saco, se respetará para maniobra una dimensión libre mínima entre exterior de bordillos (o bandas de estacionamiento, si las hay) de 9 m en zonas residenciales y de 12 m en zonas industriales.

Artículo 39. Semáforos.

1. Cuando sea necesario la colocación de algún semáforo regulador en las vías, ya sea para regular el tráfico de vehículos como el peatonal, o ambos a la vez, los semáforos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Ser los aprobados por los servicios técnicos municipales, en carcasa de color verde oscuro.

b) Disponer de luminarias tipo LED.

c) La luz para peatones, en su modalidad de verde no podrá ser fija.

d) En caso que los peatones y las bicicletas compartan la misma fase de paso en un paso o intersección, deberá haber 2 luces separadas para cada tipo de movimiento: una para peatones y otra para bicicletas.

e) Se admiten, previa aprobación por los servicios técnicos municipales, la inclusión de señales acústicas para invidentes en determinados semáforos en función de su ubicación.

Sección 2ª. Calzadas.

Artículo 40. Trazado y pendiente de las calzadas.

1. En el trazado de calzadas, se perseguirán los siguientes objetivos:

a) Minimizar los recorridos vehiculares mediante adecuados modelos de trama.

b) Minimizar tanto la superficie destinada a calzadas como la longitud total de la red.

c) Dotar a la trama de:

- Una ordenación lógica y comprensible.
- Una cierta adaptación a la topografía que evite la aparición de cortes topográficos, desmontes y terraplenes, y en su caso absorbiéndolos mediante medianas ajardinadas
- Una geometría sencilla aunque no necesariamente ortogonal.
- Una cierta modulación.

d) Conformar una parcelación práctica y económica, adaptando la densidad de calles, tamaños de manzana y ángulos en los cruces a la tipología edificatoria.

e) En vías de 1º Orden, evitar al máximo el número de intersecciones o accesos a la misma.

f) En vías de 2º Orden, reducir el número de intersecciones y tratar de que su funcionamiento no requiera regulación semafórica.

g) Cuidar especialmente la escala de los espacios conformados, buscando la correcta proporción de la sección transversal con la edificación de su entorno.

2. Las pendientes longitudinales de las calzadas, no deberán superar el 10% en las vías de 2º Orden y el 6% en vías de 1er Orden, sin detrimento de deber cumplir con la normativa de accesibilidad vigente en caso de itinerarios para peatones asociados.

Se admitirán pendientes superiores a los indicados de manera puntual, no prolongada, si así se justifica suficientemente.

3. La inclinación transversal de la calzada será del 2% hacia cada lado y a partir del eje de la misma, como criterio general.

Sólo se admitirá que la inclinación transversal sea hacia el eje de la calzada en el caso de plataformas únicas y siempre y cuando los imbornales de recogida de agua estén también ubicados en el eje.

Artículo 41. Radios de giro en intersecciones.

1. Los radios mínimos de giro de los bordillos que limitan la calzada, en función del tipo de vía, serán preferentemente:

a) Para vías de 2º Orden:

- Con un solo carril de circulación por sentido, 10 m.
- Con dos o más carriles de circulación por sentido, 6 m.

b) Para vías de 3º Orden:

- Con un solo carril de circulación por sentido, 6 m.
- Con dos o más carriles de circulación por sentido, 4 m.

2. En el caso que alguna de las vías a proyectar o urbanizar fuera en una zona de uso industrial o susceptible de dar acceso, directo o indirecto, a una zona industrial o con potencial tráfico intenso de camiones, ésta se considerará, a efectos de lo recogido en este Artículo, como una vía de 2º Orden.

Artículo 42. Anchura mínima de los carriles de tráfico rodado.

1. En vías de dos o más carriles de circulación en total, la anchura mínima de los carriles de circulación será:

a) En vías de 1º:

- Con un único sentido de circulación: 3,00 m.
- Con doble sentido de circulación: 3,50 m por carril, si sólo hay un carril por sentido; o 3,00 m si hay más de un carril por sentido

b) En vías de 2º y 3º Orden:

- En cualquiera de los casos: 3,00 m.

2. En vías de un único carril, la anchura mínima del carril de circulación será, en función del tipo de vía:

a) Calles con circulación peatonal segregada, en acera: ancho mínimo de 3,50 m.

b) Calles con plataforma única, circulación segregada (con elementos físicos separadores entre el espacio para peatones y el de vehículos): el ancho mínimo del espacio libre para vehículos deberá ser 3,50 m y el destinado a peatones, mínimo 1,00 m libre por cada lado.

c) Calles con plataforma única, circulación compartida (sin elementos físicos separadores entre el espacio para peatones y el de vehículos): el ancho mínimo de la plataforma única será 5,50 m.

d) Excepcionalmente en zonas urbanas consolidadas, el ancho mínimo del carril podrá ser 3,00 m siempre que la realidad física edificada así lo haga necesario.

3. En caso de vías con medianera central entre sentidos de circulación, a efectos del ancho de los carriles, se tomará cada sentido de circulación como vía independiente.

Artículo 43. Medidas de templado del tráfico.

1. Se entenderá por templado de tráfico el conjunto de medidas encaminadas a la reducción de la intensidad y velocidad de los vehículos hasta hacerlos plenamente compatibles con las actividades que se desarrollan en el viario sobre el que se aplica.

2. Las medidas de templado del tráfico se podrán implantar en la red de viario local y las calles de prioridad peatonal (plataformas únicas) para garantizar las condiciones requeridas de tráfico.

3. En calles con presencia de líneas regulares de transporte público, deberá estudiarse cuidadosamente la utilización de ciertas técnicas de templado de tráfico por las incomodidades y peligros que les puede acarrear.

4. Las medidas de templado de tráfico deberán sucederse a un cierto ritmo para conseguir limitar eficazmente la velocidad a lo largo de un itinerario

o área dado que el efecto individual de una de éstas sobre la velocidad de los vehículos se mantiene sólo durante un limitado tramo de calle,

5. La distancia mínima entre dos medidas de templado consecutivas será de 75 m en los itinerarios con velocidad máxima de 50 km/h y de 20 m en los que la velocidad se limite a veinte 20 km/h.

6. Las medidas de templado de tráfico deben percibirse con la adecuada antelación, contar con una buena visibilidad e ir precedidas de la correspondiente señalización para no aparecer repentina o inesperadamente ante los conductores.

7. Al seleccionar las medidas de templado de tráfico más adecuadas a cada situación, debe valorarse el aumento del ruido de circulación que algunas de ellas pueden provocar.

8. No se admitirá la colocación de almohadas, badenes metálicos ni franjas transversales de alerta, salvo autorización expresa de los servicios técnicos municipales debidamente justificada.

9. Como criterio general, se recomienda la utilización combinada de diversas medidas de templado de las descritas en el Artículo 44 de esta Ordenanza.

Artículo 44. Tipos de medidas de templado de tráfico.

1. Badenes: elevación puntual de la calzada de corta longitud, perpendicular al sentido de circulación, ocupando todo el ancho de la misma y redondeados o de sección trapezoidal, con las siguientes características:

a) Elevación máxima: 120 mm.

b) Longitud máxima: 3,00 m.

c) En secciones trapezoidales, pendiente máximo de las rampas: aumentará proporcionalmente del 4 % en calles de velocidad máxima 50 km/h hasta el 14% en las de 20 km/h.

d) Se ejecutarán en el mismo material en qué esté pavimentada la calzada.

2. Elevaciones de la calzada: se aplican por ejemplo, al conjunto de una intersección, un tramo de calle o un paso de peatones, creando una plataforma elevada puntual, que puede coincidir o no con la cota de las

aceras, que no ocupa toda la longitud de una calle y con las siguientes características:

a) Elevación máxima: la altura de las aceras laterales (quedando al mismo nivel).

b) Longitud máxima: la necesaria según el motivo por el que se utilice (intersección, paso peatones, remonte de una acera, acceso a una calle, punto de afluencia peatonal o similar) procurando no prolongarla innecesariamente para que no pierda eficacia.

c) La entrada y salida de la elevación será en rampa, con el siguiente pendiente máximo: aumentará proporcionalmente del 4 % en calles de velocidad máxima 50 km/h hasta el 14% en las de 20 km/h.

d) Podrá ejecutarse en el mismo material en qué esté pavimentada la calzada o en distinto material, la cual cosa aumentará su eficacia.

3. Estrechamientos: reducciones puntuales del ancho de una calzada producida mediante bordillos, medianas, isletas, bolardos o similares y con las siguientes características:

a) No se reducirán el número de carriles de circulación.

b) Anchura mínima: para vías de un sentido, doscientos cincuenta centímetros 2,50 m por carril y para vías de dos sentidos 4,80 metros si hay un carril por sentido, y 2,50 m más por cada carril de más.

c) Longitud del estrechamiento: entre 5 y diez 10 metros.

d) Muy indicada para marcar y facilitar los pasos de peatones.

e) Deben ir siempre acompañados de señalización horizontal y vertical.

f) Ganan eficacia si se combinan con elevaciones de la calzada o cambios en el pavimento.

4. Cambios de alineación: reducciones artificiales de la longitud de los tramos rectos del viario introduciendo cambios en la alineación de la calzada, mediante la introducción de obstáculos centrales o laterales alternados, y con las siguientes características:

a) Los cambios de alineación deben ser claramente visibles con la adecuada antelación.

b) Se priorizará que los cambios de alineación se realicen en las intersecciones, buscando que un mismo tramo entre intersecciones sea continuo.

c) Longitud mínima entre cambios de alineación: 75 m.

d) Principalmente, se harán coincidir con cambios en las bandas de estacionamiento o el arbolado.

Artículo 45. Bandas de estacionamiento de vehículos.

1. De acuerdo con la disposición de los vehículos en relación con el bordillo, se admitirán tres tipos de bandas de aparcamiento con las siguientes características:

a) En línea, los vehículos se disponen paralelamente al bordillo:

- 2,20 m mínimo de ancho de la banda.

- Si se marcan las plazas de aparcamiento sobre la calzada, la longitud de las plazas no será inferior a 4,80 m.

b) En batería, los vehículos se disponen perpendicularmente al bordillo:

- 5,00 m mínimo de ancho de la banda.

- 4,00 m mínimo de espacio libre de calzada frente a la banda.

- Si se marcan las plazas de aparcamiento sobre la calzada, el ancho de las plazas no será inferior a 2,50 m y excepcionalmente se podrá reducir hasta 2,20 m en casos de suelo consolidado.

c) Oblicuo (o semibatería): cuando el vehículo se dispone de manera que su eje longitudinal forma un ángulo entre los 0 y los 90 grados con el bordillo:

- 4,50 m mínimo de ancho de banda.

- 3,00 m mínimo de espacio libre de calzada frente a la banda.

- Si se marcan las plazas de aparcamiento sobre la calzada, el ancho de las plazas no será inferior a 2,50 m y excepcionalmente se podrá reducir hasta 2,20 m en casos de suelo consolidado.

2. En la red viaria principal sólo se admitirán bandas de estacionamiento en línea.

3. No se admitirán ningún tipo de bandas de estacionamiento en calles en plataforma única con la red peatonal integrada.

4. No se admitirá ninguna reserva de estacionamiento para motocicletas situados sobre aceras o plataformas únicas.

5. Se deberán establecer espacios reservados para estacionamiento de motos sobre la calzada aprovechando las bandas de estacionamiento en línea y sin sobresalir de las alineaciones de las mismas.

La longitud de cada uno de estos espacios será como mínimo de 4,80 m, correspondientes a 5 plazas de moto.

6. Se procurará, cuando haya banda de estacionamiento en calles con pasos para peatones sin regulación semafórica, que el tramo del paso de peatones que quede entre los dos tramos de banda de aparcamiento esté al mismo nivel que la acera para garantizar una mejor visibilidad y seguridad de los peatones que se dispongan a cruzar.

7. Cuando se trate de pasos de peatones de una intersección en la que finalice también una banda de aparcamiento, se procurará que el borde exterior de la acera, en el ancho del paso de peatones, esté alineada con el límite exterior de la banda de estacionamiento para acortar al máximo el tramo de paso de peatones sobre la calzada y mejorar así las condiciones de visibilidad y seguridad de los peatones.

8. En cualquier caso, se priorizará colocar los espacios reservados para motos justo al lado de los pasos para peatones.

9. Las bandas de aparcamiento podrán interrumpirse con la colocación de arbolado en la calzada.

En estos casos, los alcorques no podrán quedar a nivel de la calzada y la separación entre alcorques deberá garantizar como mínimo un espacio suficiente equivalente al necesario para 4 plazas de estacionamiento de vehículos en línea o 3 en batería u oblicuo.

Artículo 46. Reserva de aparcamientos para personas con movilidad reducida.

1. Como mínimo el 5%, redondeado a unidades, de las plazas de estacionamiento para vehículos que se habiliten sobre la calzada de la vía pública deberán estar reservadas y señalizadas para vehículos de personas con movilidad reducida que dispongan de la tarjeta de estacionamiento para personas con minusvalía.

2. Se procurará que la reserva de aparcamientos para personas con movilidad reducida se sitúe lo más cerca posible del vado existente para cruzar la calle, primando siempre a la hora de escoger el criterio de la proximidad del vado sobre la del edificio o instalación para el cual se hace expresamente la reserva.

3. En el caso que estas plazas estén en bandas de estacionamiento en batería u oblicuas, tendrán unas dimensiones mínimas de 3,30 x 5,00 m salvo si entre ellas existe un espacio compartido de 1,00 m en que entonces el ancho de la plaza podrá reducirse a 2,30 m.

4. Se evitará la instalación de mobiliario urbano en la acera colindante a la plaza reservada para vehículos de personas con movilidad reducida.

5. Se evitará la reserva de estas plazas de aparcamiento al lado de árboles y otros elementos naturales que dificulten la salida del interior del vehículo.

6. En el resto de zonas públicas de estacionamiento de vehículos que no estén en calzada, el Ayuntamiento reservará también, permanentemente y tan cerca como sea posible del acceso para peatones, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

7. La reserva para aparcamientos en centros comerciales y equipamientos, tanto públicos como privados, será como mínimo de:

- Aparcamientos hasta 40 plazas: 2 plazas adaptadas.

- Aparcamientos de 40 o más plazas: 1 plaza más cada 25 plazas o fracción.

Artículo 47. Firme y pavimentos de calzadas.

1. Para la pavimentación de calzadas se usará principalmente asfalto, si bien será admisible también el uso de adoquines.

2. Se admitirá el asfalto coloreado sólo en calzadas

por las que no transcurran por debajo instalaciones o en el caso de carriles bici al mismo nivel, que serán de color verde o teja, para diferenciarlo de la circulación de vehículos.

3. Se admitirá pintar tramos de asfalto, a parte de la señalización viaria habitual, para enfatizar necesidades específicas.

4. No se admite, para pavimentación de calzadas, el uso de los siguientes materiales:

- Asfalto impreso.
- Hormigón (salvo en cruces transitables con cauces de agua).

5. En vías en plataforma única:

- Se admitirá la pavimentación con adoquines o piedra natural de todo el ámbito.

- Si se utilizara asfalto, sólo se admitiría en la franja de circulación de vehículos.

- Y en cualquier caso, se diferenciará claramente la zona de circulación de vehículos de las teóricas aceras para peatones principalmente con el uso de materiales distintos, diferentes despieces, en caso de un mismo material, o incluso con el uso de elementos lumínicos encastados en el pavimento.

6. Se admite que los carriles de estacionamiento tengan distinta pavimentación, coloración o textura que los carriles de circulación.

Artículo 48. Imbornales y arquetas en calzada.

1. Se deberán prever siempre imbornales para recogida de pluviales en calzada. El número y dimensionamiento y redundancia de los mismos vendrá definido por el Proyecto de Urbanización.

2. En calles con calzada segregada respecto las aceras, los imbornales estarán con carácter general junto al bordillo. Sólo se admitirá situarlos perpendiculares al eje de la vía si se justifica plenamente.

3. El sistema de recogida de pluviales deberá impedir la inundación de los pasos de peatones y la calzada aneja e impedir encharcamientos junto a los pasos de peatones sobreelevados.

Es por ello que, al menos, en los pasos se dispondrá del adecuado imbornal aguas arriba del paso, salvo que éste se encuentre ubicado en un cambio de rasante que constituya divisoria a efecto de escorrentías.

4. Se admitirá la colocación de una rigola prefabricada o en piedra de calidad, de tamaño normalizado, de separación entre el pavimento de calzada y el bordillo, entre imbornales.

5. En calles de plataforma única, y siempre que las pendientes transversales sean hacia el eje de la calzada, se admitirán también imbornales en el eje de las mismas.

6. Las arquetas de registro del alcantarillado preferentemente se colocarán centrados respecto el ancho total de la calzada, salvo que la red de alcantarillado sea existente o motivos de proyecto justificados no permitan que la red vaya centrada.

Se evitará al máximo colocar arquetas de registro en los carriles destinados a estacionamiento.

Artículo 49. Parada de transporte público de autobús.

1. En los espacios en que se prevea habilitar una parada de autobús de transporte público, el espacio de parada del vehículo deberá estar segregado de los carriles de circulación.

2. Las dimensiones del espacio segregado para la parada del autobús, deberá cumplir con las siguientes dimensiones mínimas:

- Longitud del tramo recto de recogida de pasajero, con el autobús en paralelo a la acera: 12 m

- Longitud del tramo de aproximación y el de salida, de transición entre alineaciones de la acera: 8 m

- Ancho del carril de parada del autobús: 2,50 m

3. En las nuevas paradas de autobús que se prevean, será obligatoria la instalación de una marquesina para la protección de las personas que estén a la espera.

Sección 3ª. Carriles bici.

Artículo 50. Condiciones generales de los carriles bici.

1. Será obligatorio el disponer de carriles específicos

para bicicletas en todas las nuevas obras de urbanización o en las reurbanizaciones de vías existentes.

2. Cuando los carriles bici estén asociados a vías de circulación, preferentemente deberán transcurrir al mismo nivel que la calzada para vehículos y obligatoriamente segregado de los carriles de circulación con separaciones físicas y debidamente señalizados aunque pudiendo compartir el mismo tipo de pavimento.

3. Si por motivos justificados no hubiera espacio en la calzada para la instalación de carriles bici, se admitirán a nivel de la acera siempre que se cumplan los requerimientos recogidos en el Artículo 51 de la presente Ordenanza.

Artículo 51. Carriles bici sobre la acera.

1. Los carriles bici podrán transcurrir sobre la acera sólo cuando por motivos justificados no se puedan instalar sobre la calzada.

2. Cuando discurran sobre la acera, no invadirán en ningún momento el itinerario peatonal accesible, de acuerdo con la normativa de accesibilidad vigente, ni interrumpirán la conexión de acceso desde este a los elementos de mobiliario urbano o instalaciones a disposición de las personas.

3. Su trazado transcurrirá segregado del espacio destinado a peatones mediante elementos físicos, con distinto pavimento, debidamente señalizados y con vados independientes en los cruces de calzadas.

4. En cuanto a la elección de los elementos físicos (separadores de carril) las alternativas deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento en función de su idoneidad.

5. Estos carriles se dispondrán lo más próximos posible al límite exterior de la acera manteniendo, siempre la prioridad del paso peatonal, y en caso que haya banda de aparcamiento junto al bordillo, se separará del bordillo un mínimo de 0,60 m.

Artículo 52. Estacionamiento para bicicletas.

1. Deberá disponerse de aparcamientos para bicicletas, convenientemente señalizados y habilitados, en zonas próximas a los carriles bici y como mínimo, en las siguientes circunstancias:

a) Frente a edificios destinados a equipamientos o usos administrativos.

b) Frente a edificios de uso comercial.

c) En como mínimo un punto de acceso a cada playa.

d) En los puntos de inicio y/o final de espacios peatonales.

Sección 4ª. Aceras y espacios peatonales.

Artículo 53. Criterios generales de diseño de las aceras.

1. Respecto al diseño, desniveles, dimensiones y pendientes, se cumplirá en toda circunstancia con las determinaciones recogidas en la normativa de accesibilidad vigente, las cuales deberán estar convenientemente justificadas en los Proyectos de Urbanización.

2. La anchura mínima de las aceras será la definida en la normativa de accesibilidad vigente para cada circunstancia.

3. La pendiente transversal de las aceras, hacia la calzada, será de entre 1% y 2%.

Artículo 54. Pavimento de aceras y espacios peatonales.

1. Respecto a las características físicas, resistentes, de nivelación y deslizamiento, se cumplirá en toda circunstancia con las determinaciones recogidas en la normativa de accesibilidad vigente, las cuales deberán estar convenientemente justificadas en los Proyectos de Urbanización.

2. Los pavimentos de las aceras serán de alguno de los siguientes materiales:

a) Losa hidráulica: de clase III (antideslizante).

b) Adoquines: de hormigón o piedra natural, de espesor mínimo 5 cm (obligatoriamente sobre solera de hormigón de mínimo 10 cm).

c) Piedra natural; espesor entre 7 y 10 cm si es sobre cama de arena/cemento.

d) Piedra artificial; espesor entre 7 y 10 cm si es sobre cama de arena/cemento.

3. Se prohíbe de forma expresa la utilización de asfalto en aceras y espacios peatonales.

Si la acera tiene un carril bici que transcurra al mismo nivel, éste sí podrá ser de asfalto coloreado, color verde o teja.

4. Se prohíben de forma expresa en aceras o espacios peatonales los pavimentos continuos de hormigón de cualquier tipo.

5. Para indicación de invidentes y personas con dificultades sensoriales, en todos los frentes de vados peatonales, en las esquinas, paradas de autobús y cualquier otro posible obstáculo o cambio de itinerario accesible, se colocarán franjas de pavimento entre 1,00 y 1,20 m de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales (de botones u otro tipo normalizado) con distinto color del resto del pavimento, u otra adecuada para tal fin.

6. En el Proyecto de Urbanización y en la ejecución de las obras de las aceras, se deberá tener en cuenta y tratar de manera distinta cada tramo de acera en función de si el tráfico previsto será simplemente peatonal o compartido por vehículos (por tratarse de vados o aceras remontables para vehículos).

Artículo 55. Bordillos.

1. Las aceras deberán ir siempre delimitadas con bordillos.

2. Como norma general, los bordillos tendrán la altura necesaria para no ser montables por los vehículos ligeros. Para ello se establece una altura mínima de 12 cm, no recomendándose alturas superiores a los 15 cm.

3. Se utilizarán bordillos montables, reduciéndose su altura por debajo del mínimo establecido en:

a) Pasos de peatones, hasta enrasarlos con la calzada.

b) En las entradas de garajes, en las que no podrán llegar a enrasarse con la calzada.

c) En la entrada y salida de recintos de templado de tráfico y calles de plataforma única.

d) Optativamente, se admitirá también que el bordillo interior de rotondas sea remontable.

4. Los bordillos remontables serán del mismo material que el resto de bordillo para dar continuidad estética a todo el elemento. Se admitirán piezas prismáticas que no tengan el mismo ancho que el resto

de bordillo, si bien no podrán disminuir en ningún caso las condiciones de accesibilidad de las aceras en que se encuentren.

Artículo 56. Vados de acceso para vehículos.

1. Los vados de acceso para vehículos ubicados en las aceras, cumplirán en toda circunstancia con las determinaciones recogidas en la normativa de accesibilidad vigente.

2. En cualquier caso, no se admitirán depresiones de la acera en los vados para vehículos debiendo diseñarse estos con bordillos montables, de acuerdo con el artículo 55 de la presente Ordenanza.

3. En ningún caso el vado para acceso de vehículos podrá realizarse mediante rampa que invada la acera, dejando el ancho libre del itinerario peatonal en un mínimo de 0,90 m.

Artículo 57. Pasos para peatones.

1. Respecto a las características físicas y pendientes de los pasos de peatones se cumplirá en toda circunstancia con las determinaciones recogidas en la normativa de accesibilidad vigente

2. Se distinguen los siguientes tipos:

a) En función de la prioridad:

- Cebra, que conceden prioridad permanente a los peatones que lo utilizan.

- Semaforizados, que establecen la prioridad de peatones o vehículos según las fases de su ciclo.

b) En función de la configuración física:

- A distinto nivel, que realizan a desnivel, deprimido o elevado, el cruce de la calzada

- Integrados en reductores de velocidad, sobre badenes o elevaciones de calzada (descritos en el Artículo 44.2 de estas Ordenanzas)

3. Los pasos de peatones se situarán prioritariamente en:

a) Integrados en las intersecciones viarias.

b) En la intersección de los recorridos naturales de los peatones.

c) En áreas centrales y comerciales.

d) Delante de edificios o instalaciones de fuerte afluencia peatonal, cuando su distancia a una intersección viaria sea superior a 30 metros.

e) Próximos a paradas de transporte público pero si están delante de las mismas, como mínimo deberán estar 20 m adelantados respecto las mismas.

4. En general se minimizarán los pasos semaforizados, limitándolos a situaciones de vías con tráfico de vehículos de intensidad media e intensidad peatonal media o alta.

5. En áreas comerciales y centrales la distancia entre pasos de peatones no será superior a 75 m. En vías principales, la distancia no será inferior a 100 m.

6. Si el paso no coincide con una intersección viaria, deberá localizarse en puntos que sean bien visibles para los conductores des de como mínimo, 50 m antes en vías principales y 30 m antes en vías secundarias.

7. Los pasos de peatones de frecuentación nocturna, deberán contar con iluminación específica enfocada sobre el paso e independiente de la iluminación general de la calle.

8. En cualquier caso, todos los pasos de peatones no semaforizados deberán contar con pre-señalización vertical P-20 para alertar a los conductores de vehículos y señalización vertical del paso S-13.

Artículo 58. Criterios generales de diseño de los pasos de peatones.

1. Se reducirá al mínimo la longitud del paso de peatones, suprimiendo las bandas de la sección de calzada que no sean estrictamente necesarias en ese punto.

En este sentido, en todos los proyectos de urbanización será recomendable ensanchar las aceras ocupando la banda de estacionamiento, cuando la haya, en toda la longitud del paso de peatones.

2. A partir de 12 metros de longitud se recomienda la creación de isletas o medianas refugio en los pasos de peatones, considerándose obligatorio a partir de los 14,00 m. Estos refugios para el cruce de peatones tendrán una anchura mínima de 1,50 m.

3. La anchura de los pasos de peatones se calculará de forma expresa en función de la intensidad peatonal prevista, pero en cualquier caso la anchura mínima será siempre de 3,00 m.

4. Se mantendrá, en lo posible, una trayectoria que sea prolongación rectilínea de los itinerarios peatonales mediante los que se accede al paso.

5. El pavimento de los vados de los pasos de peatones deberán cumplir con las mismas determinaciones que las aceras, recogidas en el artículo 54 de estas Ordenanzas. No obstante, no será obligatorio que vado y acera sean del mismo material.

6. Los vados de peatones serán independientes de los vados de carriles bici en los cruces de calzadas y se situarán preferentemente con posterioridad al vado del carril bici, en el sentido de circulación de la vía.

Artículo 59. Alcorques.

1. La ubicación de los alcorques en aceras cumplirá con las determinaciones de la normativa de accesibilidad vigente.

2. Los alcorques del arbolado de las aceras deberán contar siempre con un marco perimetral, enrasado con la acera, formado por elementos de hormigón prefabricado o acero.

3. Geométricamente, los alcorques podrán ser circulares o paralelogramos con costados iguales o distintos, aunque todos los alcorques de un mismo tramo de calle, entre intersecciones, deberán tener las mismas características y dimensiones.

4. No se admitirá el cubrir los alcorques con rejas de ningún tipo aunque sí se admitirá la cubrición con material continuo poroso para enrasarlos con las aceras.

Artículo 60. Colocación de bolardos.

1. Se admitirá la instalación de bolardos en las aceras, siempre longitudinalmente en paralelo a la línea de bordillo, y cumpliendo con las siguientes determinaciones:

a) Se cumplirá con los requerimientos fijados por la normativa de accesibilidad vigente.

b) Se admitirán en vías de 2o Orden y en calles de

plataforma única, para distinción del espacio peatonal del de vehículos.

- c) Separación mínima: 2,50 m entre elementos.
- d) Separación máxima: 3,00 m entre elementos.
- e) Separación a límite de bordillo: 0,30 m.
- f) Serán de acero y sección circular.

2. No se admitirá la colocación de bolardos en los ámbitos de los vados de peatones, aunque se respetaran las separaciones mínimas exigidas por la normativa de accesibilidad vigente.

Capítulo II. Áreas ajardinadas y mobiliario urbano.

Sección 1ª. Mobiliario urbano.

Artículo 61. Definición de mobiliario urbano.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considera mobiliario urbano todo elemento urbano del conjunto de bienes municipales, ubicado en la vía pública o en espacios libres públicos y viarios, de uso público y con propósito de facilitar las necesidades del ciudadano, mejorando su calidad de vida y fomentando el uso adecuado de los espacios públicos, así como servir de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano, formando parte de la imagen de la ciudad.

2. Se entenderá son elementos de mobiliario urbano, en relación no exhaustiva, como mínimo los siguientes:

- a) Elementos urbanos de señalización: señales de tráfico, semáforos, cajas de conexión, armarios, elementos y soportes de señalización informativa.
- b) Elementos urbanos de alumbrado público: báculos, columnas, apliques de pared.
- c) Elementos urbanos de Servicios Públicos: cabinas de teléfonos y de comunicación telemática, aseos públicos, evacuatorios caninos, buzones, marquesinas, parquímetros, aseos públicos, armarios de ventilación y de conexión, contenedores para recogida de residuos.
- d) Elementos Urbanos de tipo comercial.
- e) Elementos Urbanos para propaganda e información general.

f) Elementos Urbanos de protección peatonal: como barandillas, defensas, cerramientos, protecciones, bolardos y otros elementos de cerramiento en áreas peatonales, alcorques y protectores de arbolado y áreas ajardinadas.

g) Elementos típicos de mobiliario urbano: como bancos, sillas y otros elementos para el asiento de las personas, papeleras, jardineras, fuentes, bebederos, tutores de árboles, vallas de jardín, juegos infantiles, elementos para el deporte, estacionamientos y soportes para bicicletas, pilonas, expendedores de ticket de transporte público, mesas convencionales, de ajedrez.

h) Y cualquier otro elemento que cumpla las funciones propias del mobiliario urbano, aunque no esté incluida en la relación anterior.

3. El concepto de mobiliario urbano también incluye los elementos gestionados directamente por particulares mediante concesión o autorizaciones, previa Autorización Municipal, como pueden ser puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.

4. Constituirá criterio general para la implantación de mobiliario urbano la armonización de las finalidades asignadas al mismo con las funciones generales de los espacios públicos en los que se ubique, la coordinación de los distintos elementos previstos o existentes, procurando, cuando fuera posible, la polivalencia de cada uno de ellos para evitar la ocupación intensiva de aquellos espacios y la adecuación, tanto de su emplazamiento como de su diseño, al entorno urbano en que se localicen.

Artículo 62. Homologación y criterios básicos del mobiliario urbano.

1. Los elementos de mobiliario urbano deberán ser homologados por las reglas generales establecidas al efecto.

2. Los elementos de mobiliario urbano deberán dar cumplimiento de los requisitos básicos en cuanto a calidad y homogeneidad del mobiliario urbano, así como todo aquello que se recoja en las Ordenanzas de Edificación y de Protección del Paisaje Urbana de Yaiza que estén vigentes.

Artículo 63. Criterios de cuantificación del mobiliario urbano.

Los proyectos de urbanización deberán contar con

planos específicos en donde se refleje la ubicación del mobiliario a instalar, memoria en donde se detalle las características, modelos y referencias de los elementos, mediciones y presupuestos con cantidades y precios con instalación, debiendo cumplir con las siguientes instrucciones:

a) Papeleras: una por cada 75-125 metros de vía pública a la que den frente edificios, equipamientos y espacios ajardinados, como mínimo.

b) Asientos: un asiento por cada 100-200 m² de superficie de espacio público y uno por cada 30-50 m de longitud de acera, como mínimo en ámbitos turísticos y comerciales.

Las plazas o espacios reducidos destinados a zonas de descanso deberán disponer de asientos aunque no cumpla con los metros orientativos anteriormente indicados.

Los asientos, en forma de bancos sea corridos o individuales, serán con madera, acero o piedra, quedando expresamente prohibido el uso de aluminio y plástico.

Artículo 64. Contenedores de recogida de residuos.

1. En relación con la ubicación y número de contenedores para la recogida de residuos urbanos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Fracción Resto; Residuos Sólidos Urbanos (Orgánicos y Restos no reciclables): se reservará un espacio de 1,5 x 2 m por cada 30 viviendas o fracción (máximo 125 habitantes) para la ubicación de un contenedor móvil de 1.100 litros según Norma UNE-EN 840 y a una distancia máxima de 75 metros a los portales servidos.

b) Fracción selectiva Envases: se reservará un espacio de 1,5 x 2 m por cada 60 viviendas o fracción (máximo 250 habitantes) para la ubicación de un contenedor fijo tipo iglú de 2.500 litros según Norma UNE-EN 12574 o UNE-EN 13071 y a una distancia máxima de 150 metros a los portales servidos.

c) Fracción selectiva Papel y Cartón: se reservará un espacio de 2 x 2 m por cada 120 viviendas o fracción (máximo 500 habitantes) para la ubicación de un contenedor fijo tipo iglú de 3.000 litros según Norma UNE-EN 12574 o UNE-EN 13071, a una distancia máxima de 150 metros a los portales servidos.

d) Fracción selectiva Vidrio: se reservará un espacio de 2 x 2 m por cada 120 viviendas o fracción (máximo 500 habitantes) para la ubicación de un contenedor fijo tipo iglú de 3.000 litros según Norma UNE-EN 12574 o UNE-EN 13071 y a una distancia máxima de 150 metros a los portales servidos.

2. En relación con la ubicación de contenedores para la recogida de otros residuos urbanos no incluidos en el punto anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Aceites vegetales: se reservará un espacio de 1,50 x 1 m por cada 120 viviendas o fracción (máximo 500 habitantes) para la ubicación de un contenedor fijo de 500 litros para recogida de aceites vegetales.

3. Los contenedores de las fracciones Envases, Papel y Cartón, Vidrio y Aceites vegetales, como criterio general se colocarán agrupados en una misma ubicación salvo en los casos en que de acuerdo con los requerimientos del punto 2 de este artículo sea necesario sólo ubicar alguno de ellos en algún punto, caso en que se colocará individualmente.

4. Respecto a los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos se tratará, como criterio general, de agruparlos también con los del resto de fracciones cuando sea posible.

5. El espacio reservado para los contenedores será accesible para los vehículos de recogida, se situará junto a la calzada y en zona no computable como aparcamiento.

Artículo 65. Áreas de juego infantiles.

1. Las instalaciones relativas a áreas de juegos o parques infantiles, estarán, desde su diseño hasta su recepción, bajo el estricto cumplimiento de las siguientes normas, desde la UNE-En 1176-1 hasta la UNE-EN 1176-7, UNE-EN 147.101, UNE EN147.102, UNE-EN 147.103, UNE-EN 172.001 (Señalización de áreas de juego) o cualquier otra norma que fuera de aplicación.

2. En el momento de la recepción se entregarán los certificados de homologación de los juegos emitido por organismo debidamente acreditado y certificado de empresa debidamente acreditada, en los que se especifique que cada elemento del área de juego, y esta en su conjunto, cumple con la normativa exigida, así como planos de instalación y despieces de los juegos, normas de mantenimiento y recomendaciones de la casa o casas suministradoras.

3. Las áreas de juegos infantiles se separarán por edades.

4. En las áreas de juego infantil el pavimento no será de tierra ni arena, sino de material que amortigüe y absorba impactos, limpio y de fácil mantenimiento de acuerdo con la normativa de aplicación.

5. Los juegos infantiles estarán colocados según las distancias de seguridad que estipula la legislación sectorial aplicable en esta materia.

6. Deberán localizarse debidamente separadas del tráfico rodado y serán accesibles a los menores con discapacidad, atendiendo a las condiciones señaladas en la legislación sectorial aplicable en materia de medidas de seguridad en los parques infantiles.

7. Se podrá exigir que cuenten con vallas de cerramientos, las cuales deberán ser aprobadas por los Servicios Técnicos de Yaiza, aquellos parques infantiles que por su situación estén próximos a zonas rodadas o a cualquier otra circunstancia que las justifique.

Sección 2ª. Áreas ajardinadas.

Artículo 66. Objeto.

1. Con el fin de garantizar el buen desarrollo de las zonas ajardinadas públicas del Municipio y facilitar las labores de mantenimiento y conservación, se establecen una serie de condicionantes a los proyectos de urbanización que se presenten al Ayuntamiento de Yaiza en relación a las áreas ajardinadas públicas.

2. Como norma general se seguirán las especificaciones de las NTJ, Normas Tecnológicas de Jardinería.

3. Se deberá tener especial atención a lo estipulado en la Orden de 29 de octubre de 2007 (BOC 222, de 6 de noviembre de 2007), referente al trasplante y manipulación, así como a la acreditación profesional de las personas que realicen podas y otras prácticas culturales en palmeras en el ámbito del Municipio de Yaiza.

Artículo 67. Normas de accesibilidad.

Las nuevas zonas verdes atenderán a lo establecido en la Ley 8/1995 de 6 de abril de Accesibilidad y Supresión de barreras Físicas y de la Comunicación; al Decreto 227/1997 de 18 de septiembre, de aprobación

del Reglamento de la Ley 8/1995; al Decreto 148/2001, de 9 de julio de modificación del Reglamento; y a la Orden VIV 561/2010 Estatal, así como a cualquier modificación de las mismas.

Artículo 68. Proyectos de ajardinado.

1. En aquellos Proyectos de Urbanización en los que se contemple el ajardinado de zonas verdes, independientemente de la superficie de las mismas, deberán contemplar como mínimo:

a) Incluir planos de localización de vegetación existente, si la hubiere, y vegetación a plantar de nuevo. En estos planos, deberá especificarse claramente mediante simbologías distintas, las distintas especies.

b) Incluir planos de detalles constructivos de los alcorques, jardineras, barandillas, vallados de jardines y rejillas cubre alcorques.

c) Incorporar sistema de riego automatizado. La descripción de este sistema deberá contar como mínimo con lo recogido en el siguiente apartado de este artículo.

d) Incluir la colocación de pasantes de riego entre los diferentes alcorques y zonas ajardinadas.

e) Distribuir los alcorques en posición adecuada al funcionamiento de las aceras, teniendo en cuenta vados, accesos de portales, pasos peatonales y señales viarias y con medidas según tipo de planta.

f) Incluir la aportación de tierra vegetal apta para jardinería.

g) Garantizar la plantación con especies adecuadas a la zona.

h) Incorporar el Plan de gestión y mantenimiento de las zonas verdes hasta el momento de la recepción de la obra.

i) En el presupuesto, se incluirá el coste del mantenimiento de la jardinería hasta el momento de la recepción de la obra.

2. El apartado del Proyecto de Urbanización donde se recoja el sistema de riego deberá incluir y reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Información emitida por la empresa suministradora

o servicio competente del Ayuntamiento, sobre el lugar de acometida de la red de riego a la red de abastecimiento municipal y de la presión y caudal disponible en dicha zona.

b) Cálculos de las necesidades hídricas, el diseño agronómico del riego y diseño hidráulico del riego.

c) Plano general de riego, independiente al de abastecimiento y saneamiento, en el que se reflejará:

- El punto de acometida a la red municipal

- El trazado de las tuberías de distribución diferenciando claramente las tuberías principales, las secundarias, terciarias y laterales de riego e indicando su diámetro y timbraje.

- Los diferentes turnos de riego organizados en unidades y subunidades

- La ubicación y tipos de, arquetas y cabezales de riego, de forma que con la simbología empleada se distingan fácilmente.

d) Planos de detalle de las secciones de los diferentes tipos de zanjas, cabezales de riego, arquetas, distribución de laterales de riego y contenidos de las arquetas y cabezales de riego perfectamente dimensionados, teniendo en cuenta el esquema de su funcionamiento.

e) En caso de que el cabezal de riego se disponga en una caseta, se especificarán plantas, alzados, secciones y todos los detalles constructivos necesarios.

Artículo 69. Plantaciones.

1. Las especies vegetales a plantar en zonas ajardinadas deberán ser adaptadas climáticamente a la zona del municipio donde se vayan a ubicar, con preferencia a las especies autóctonas.

2. Se admitirán árboles de porte colgante en zonas que no sean de tránsito cuando su finalidad sea la de aislamiento o pantalla.

3. Las palmeras que se planten en zonas de tránsito deberán ser unicaules (un solo estípote) y tener como mínimo 80 cm de grosor medido a 1,30 m por encima del cuello de la raíz.

4. Por motivos de seguridad se evitarán las formaciones cerradas o arbustivas susceptibles de ser refugios no controlables.

5. La plantación deberá contemplar la aportación de tierra vegetal mejorada apta para jardinería, en cantidad suficiente según la especie vegetal a sustentar.

6. En toda la superficie se colocará una capa de 10 – 15 cm., de espesor de picón.

7. Se colocarán tutores, cuya altura no será inferior a 2 m., en todos los árboles recién plantados.

Artículo 70. Sistemas de riego.

1. Los sistemas de riego que se instalen de nuevo serán compatibles con los existentes en el área, si los hubiere.

2. Los sistemas de riego contarán como mínimo con los siguientes elementos:

a) Contador de agua.

b) Llave de esfera de corte general.

c) Filtro de malla de polietileno.

d) Regulador de presión en el cabezal de riego.

e) Cabezal de riego acoplado a la red de suministro general.

f) Emisores de agua autocompensantes.

g) Programador de riego.

h) Electroválvulas con solenoide.

3. La red del sistema de riego deberá ir montada con tubería de polietileno de 4 atmósferas.

4. El número de goteros por árboles o plantas será:

- Árboles: 6 goteros de 3,8 l/h.

- Arbustos: 4 goteros de 3,8 l/h.

- Plantas pequeñas: 2 goteros de 2 l/h.

- Tapizantes: manguera Naan de 2 l/h cada 0,5 m, con una separación entre mangueras de 1 m.

5. Todos los parterres deberán estar interconectados por pasantes de PVC de 50 mm. de diámetro mínimo para permitir el paso de las tuberías de riego. Dichos

pasantes deben situarse a una profundidad fácilmente accesible o tener tapas registrables.

6. Además de los requisitos recogidos en los apartados anteriores, se incluirá cualquier otro elemento regulado en las normas de la empresa suministradora.

Artículo 71. Arquetas de riego.

1. Se colocará una arqueta al inicio de cada sector de riego, para la colocación de los instrumentos de mando y corte.

2. Las arquetas de riego se construirán de bloque macizo u hormigón H-200 kg/cm² y con las dimensiones suficientes para albergar todos los equipos y para maniobrar con facilidad en el funcionamiento normal y en las reparaciones, con unas dimensiones mínimas:

- Profundidad: 50 cm mínimo.
- Sección horizontal: 50 x 50 cm.

3. Las tapas de las arquetas de riego deberán que cumplir las siguientes condiciones:

a) Cumplirán con la norma UNE EN 124.

b) La tapa y el cerco serán de fundición dúctil.

c) En caso de tapas de grandes dimensiones, en las que el peso impida su apertura y cierre por parte de los operarios, se ejecutarán en chapa galvanizada reforzada.

d) Deberá constar la leyenda: AYUNTAMIENTO DE YAIZA RIEGO NO POTABLE.

Artículo 72. Alcorques.

1. Los alcorques irán colocados junto al bordillo de calzada y en cualquier caso siempre deberá quedar un paso mínimo libre de acuerdo con la normativa de Accesibilidad vigente y nunca inferior a 1,40m.

2. Para aceras en qué se decida colocar alcorques y no pueda garantizarse el paso libre mínimo descrito en el apartado anterior, se admitirá cubrir los mismos con material continuo filtrante nivelado con la acera.

3. No se colocarán alcorques en aceras de menos de 2 m de ancho, salvo para plantas arbustivas o de pequeño porte.

4. El tamaño mínimo de los alcorques para árboles será:

- 1 x 1 m en aceras de 2,5 m. de ancho como mínimo.
- 0,8 x 0,8 m en aceras menores a 2,50m. de ancho, siempre que se cumpla con las demás determinaciones del presente artículo.

Artículo 73. Ejecución de los trabajos de áreas ajardinadas.

1. Durante el desarrollo de trabajos o implantación de instalaciones que afecten a los espacios verdes, se tomarán las medidas protectoras y correctoras necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos vegetales.

2. Antes del inicio de los trabajos, se protegerán todos los elementos vegetales que se encuentren dentro del radio de acción de las obras o de la circulación o emplazamiento de vehículos y maquinaria.

3. Si como consecuencia de los trabajos u obras citadas en el apartado anterior se dañaran plantaciones consolidadas, a efectos de la correspondiente indemnización, será obligatoria la reposición de éstas por parte del responsable de la obra y sin perjuicio de la sanción en el caso de negligencia en el daño cometido.

4. No se abrirán zanjas ni se harán otras excavaciones que puedan afectar a las raíces de las plantaciones. Si esto fuera inevitable sólo se podrán hacer de forma manual y como mínimo a 2,5 m del pie del tronco (a 2 m si son palmeras y palmiformes).

5. Durante el proceso de excavación no se cortarán ninguna raíz de diámetro superior a 3 cm. En los casos en los resulten alcanzadas raíces de diámetro superior a 2 cm, éstas deberán cortarse de forma que queden secciones con cortes limpios y lisos, que se pintarán a continuación con alguna sustancia cicatrizante de las existentes en el mercado, mientras que los extremos de raíces inferiores de 2 cm, se tratarán con sustancias que favorezcan su crecimiento.

6. En los casos indicados, el relleno deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego. En caso de encontrar raíces de diámetro superior a 3 cm, éste se hará manualmente y se pondrá suficiente material

drenante de grano pequeño, alrededor de las raíces, para evitar heridas por compactaciones posteriores con maquinaria pesada.

7. No se hará ningún tipo de cimientos en la zona radical. Si esto fuera inevitable, se construirán cimientos puntuales en vez de continuos, estableciendo como mínimo 1.5 m de distancia de luz entre ellos y también con el pie del tronco. Se establecerá la base de los cimientos puntuales en el lugar donde no afecte a aquellas raíces que más claramente cumplan una función estática.

8. Los trabajos de mantenimiento de la jardinería hasta el momento de la recepción de la obra o urbanización por parte del Ayuntamiento, serán realizados por una empresa especializada.

Capítulo III. Redes de saneamiento, abastecimiento de aguas y recogida de pluviales.

Artículo 74. Generalidades.

1. Con carácter general respecto a las redes de saneamiento y abastecimiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote.

2. Sin perjuicio de ello serán de aplicación todos los aspectos formales relativos a los proyectos de Urbanización recogidos en las presentes Ordenanzas.

Artículo 75. Evacuación de aguas pluviales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida, que por bajantes y colectores interiores las haga llegar a la red de pluviales destinada a recoger dicha clase de aguas, tal y como se establece en la normativa de aplicación.

2. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y en particular el vertido de líquidos y productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas requiere autorización administrativa.

Artículo 76. Reserva de almacenamiento de agua.

1. Para los supuestos de ejecución de urbanizaciones en Unidades de Actuación o Sectores de Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada, se determinará la reserva de almacenamiento de agua,

como obligación del promotor en las actuaciones por sistema privado, en cumplimiento del Plan Hidrológico Insular, o documento en el que se especifique.

2. En su caso, tal reserva será determinada por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, cuando le corresponda en aplicación de la legislación sectorial, con la emisión del correspondiente informe sobre el conjunto del Proyecto de Urbanización y el cual deberá pronunciarse sobre éste extremo además de lo expuesto en el artículo anterior así como de cualquier otro que considere oportuno.

Capítulo IV. Alumbrado público.

Sección 1ª. Condiciones generales del alumbrado público.

Artículo 77. Alcance.

1. El proyecto de urbanización deberá prever la implantación de Alumbrado Público en todas las zonas de dominio público que resulten accesibles a vehículos o transeúntes durante las horas nocturnas.

2. En el caso de zonas de propiedad privada cuya utilización nocturna no quede limitada a los propios residentes deberá también preverse instalación de alumbrado.

3. Las condiciones que se reflejan en este Capítulo se refieren al suministro, instalación, pruebas, ensayos y mantenimiento de materiales necesarios en el montaje de instalaciones eléctricas de Alumbrado Exterior reguladas por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre de Canarias, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar social y la protección del medio ambiente, siendo necesario que dichas instalaciones eléctricas se proyecten, construyan, mantengan y conserven de tal forma que se satisfagan los fines básicos de la funcionalidad, es decir de la utilización o adecuación al uso, y de la seguridad, concepto que incluye la seguridad estructural, la seguridad en caso de incendio y la seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal de la instalación no suponga ningún riesgo de accidente para las personas y cumpla la finalidad para la cual es diseñada y construida.

Artículo 78. Contenido general de la parte de alumbrado público en los Proyectos.

1. El Proyecto de Urbanización, en lo referido a

alumbrado público, deberá especificar las necesidades a satisfacer, justificar las soluciones adoptadas en sus aspectos técnico y económico y deberá incluir al menos:

a) Punto de conexión e informe emitido por la Oficina Técnica Municipal.

b) En el aspecto mecánico, deberá justificarse la estabilidad y resistencia de las cimentaciones y soportes, tipo de materiales y sus tratamientos frente a la corrosión.

c) En el aspecto eléctrico, deberá justificarse el cumplimiento de la legislación electrotécnica vigente, aportar cálculos eléctricos y de costes de explotación, conservación y mantenimiento, haciendo especial mención a las medidas de seguridad previstas, tales como protecciones, puesta a tierra y similares.

d) Planos, suficientemente descriptivos y como mínimo los siguientes:

- Planta de alumbrado público, con indicación de la obra civil, distribución y sección de los circuitos, tomas de tierra y puntos de luz proyectados, indicando en la leyenda las características de soportes (tipo y altura) y luminarias (modelo y potencia y tipo de lámpara).

- Esquema unifilar.

- Esquema del Centro de Mando, caso de contemplarse en el Proyecto.

- Detalles: soportes, canalizaciones, arquetas, bases de soportes, obra civil centro de mando y cualquier otro necesario para la correcta comprensión del proyecto.

2. Junto a las prescripciones constructivas de la instalación, el Proyecto deberá explicitar y justificar, las medidas previstas para garantizar su eficacia energética, su economía de explotación y el mantenimiento a lo largo del tiempo de su nivel de servicio.

Artículo 79. Especificaciones.

1. Los parámetros luminotécnicos y condiciones generales de diseño de la instalación se fijarán de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia

Energética en Instalaciones de Alumbrado Público y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2. Para la clasificación de las zonas se tomará en consideración sus características de uso y la intensidad del mismo.

3. Los valores de referencia no serán los promedios, sino los valores punta coincidentes con horas nocturnas, con el fin de satisfacer los requisitos de uso más exigentes.

Se establece el valor 0,7 para el Factor de Conservación. El Ayuntamiento de Yaiza podrá exigir, la justificación del factor de conservación y de la vida útil que puede esperarse de la instalación en diferentes modalidades de conservación de la misma y del ambiente de la zona de implantación.

4. Las disposiciones, elementos constructivos, la calidad y normalización de los materiales se ajustarán a los criterios técnicos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Yaiza.

Artículo 80. Consideraciones anti-vandalismo.

1. Las arquetas de registro de la red en las nuevas instalaciones, debido a los problemas de vandalismo que vienen sufriendo las instalaciones de alumbrado público, se rematarán de manera general de la forma siguiente: llenado de la arqueta con picón; remate del picón con una capa de mortero de cemento y arena; y tapa de fundición.

2. Se podrán realizar con otra alternativa siempre que esté previamente aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 81. Renovación de alumbrados existentes.

En el caso de obras que impliquen la renovación de alumbrados existentes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El promotor de dichas obras procederá a desmontar las instalaciones antiguas entregando los soportes y luminarias al Ayuntamiento.

b) Los gastos de la carga, descarga y transporte del material, hasta el depósito que se indique por los Servicios Técnicos Municipales, correrán por cuenta del promotor.

c) Durante la ejecución de las obras deberá quedar

plenamente garantizado el alumbrado de la zona afectada mediante un alumbrado provisional.

d) Se deberá mantener la continuidad de los tendidos eléctricos que alimentan el alumbrado de las zonas colindantes.

Artículo 82. Zonas singulares.

1. Cuando condiciones muy específicas de determinadas zonas (como por ejemplo de interés artístico o con usos peculiares) puedan determinar la adopción de distintos niveles y características a los señalados, deberá incluirse justificación expresa en la Memoria y Anexos del Proyecto,

2. Cuando en estas zonas en las que se prevén niveles superiores a los normales, la instalación permitirá el funcionamiento a doble régimen reduciendo los niveles a los normales en horas de poca incidencia.

3. Las condiciones lumínicas se justificarán en cada proyecto específico. La instalación estará dotada de un sistema electrónico programable y reloj programable de tal forma que sea posible programar con antelación los días y las horas de encendido y apagado.

Artículo 83. Alumbrado reducido.

1. En todas las instalaciones de Alumbrado Público será obligatorio prever el funcionamiento del alumbrado a distintos regímenes de iluminación.

2. Los niveles de iluminación y uniformidad en los distintos regímenes de funcionamiento deberán corresponder, en función de las características de cada situación, a los valores indicados en los apartados anteriores.

Sección 2ª. Diseño de la implantación.

Artículo 84. Selección del tipo de implantación de los puntos de luz.

1. Los tipos de implantación básicos de puntos de luz para las instalaciones de alumbrado público, se adoptarán en función de la relación entre la anchura de la calzada y la altura del punto de luz.

2. En general, y en función de los criterios de minimización de costes, se adoptará la implantación unilateral siempre y cuando se cumplan los estándares y niveles de calidad mínimos establecidos.

3. Cuando no resulte posible la implantación unilateral, se adoptará la implantación bilateral oposición o tresbolillo en función de los niveles de calidad e índices de costes de las distintas alternativas.

4. En aquellos casos en que no se respeten estas relaciones, el estudio fotométrico deberá justificar explícitamente que los resultados cumplen las especificaciones de calidad de iluminación correspondientes al tipo de zona.

Artículo 85. Obstrucción al tráfico y Accesibilidad de mantenimiento.

1. La situación de los puntos de luz se proyectará de forma que no dificulten el tráfico peatonal ni ofrezcan riesgo de ser afectados fácilmente por colisión de vehículos.

2. Para permitir los trabajos de mantenimiento, los puntos de luz de altura superior a 6 m sólo podrán instalarse en zonas accesibles a camión equipado de plataforma y para altura inferior a 6 m sólo podrán instalarse en zonas donde la configuración del terreno permita la colocación fácil y segura de escaleras.

3. En aceras el diseño del alumbrado respetará la normativa sectorial sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Sección 3ª. Lámparas y equipos auxiliares.

Artículo 86. Condiciones Generales de lámparas y equipos auxiliares.

1. Todos los materiales, productos, sistemas y equipos que formen parte de la instalación eléctrica de Alumbrado Público serán de marcas de calidad (UNE, EN, CEI, CE, AENOR) y dispondrán de la documentación que acredite que sus características mecánicas y eléctricas se ajustan a la normativa vigente, así como de los certificados de conformidad con las normas UNE, EN, CEI, CE u otras que le sean exigibles por normativa o por prescripción del proyectista y copia de estos certificados se entregarán a los Servicios Técnicos municipales.

2. Cuando proceda hacer ensayos para la recepción de los productos o verificaciones para el cumplimiento de sus correspondientes exigencias técnicas, según su utilización, estos podrán ser realizadas por muestreo u otro método que indiquen los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Junto con los equipos y materiales que se pretenda instalar, además de la comprobación de la documentación de suministro en todos los casos, deberá aportarse o incluirse las indicaciones necesarias para su correcta instalación y uso debiendo marcarse con las siguientes indicaciones mínimas:

a) Identificación del fabricante, representante legal o responsable de su comercialización.

b) Marca y modelo.

c) Tensión y potencia (o intensidad) asignadas.

d) Cualquier otra indicación referente al uso específico del material o equipo, asignado por el fabricante.

4. Las especificaciones relativas a los equipos completos de lámparas, considerarán a éstos como un conjunto garantizando la compatibilidad de todos sus elementos. Con esta finalidad, los balastos, dispositivos de arranque y condensadores, deberán poseer la misma intensidad nominal que la de la lámpara con la que se utilicen (caso de los equipos y lámparas halogenuros metálicos), así como las mismas tensiones de funcionamiento.

5. El factor de potencial del equipo completo de la lámpara no será inferior a 0,9 en ningún momento de su vida útil.

Artículo 87. Tipos de lámparas.

1. Solo se utilizarán para Alumbrado Público lámparas tipo LED y con un mínimo de 30 vatios de potencia.

2. En casos excepcionales (alumbrado ornamental, alumbrado de edificios singulares, la Avenida Marítima u otros similares) o por razones técnicas debidamente justificadas se permitirá utilizar otro tipo de lámparas previa autorización de los Servicios Técnicos.

Sección 4ª. Luminarias.

Artículo 88. Condiciones Generales.

1. En cualquier caso, las luminarias deberán cumplir las exigencias siguientes:

a) Se utilizarán luminarias construidas en materiales inalterables a la intemperie y con garantía de resistencia a las alteraciones térmicas y mecánicas propias de su funcionamiento.

b) Cada luminaria estará dotada de dispositivos de protección contra cortocircuitos y serán conformes a la norma UNE que le sea de aplicación en el caso de proyectores de exterior. Serán de Clase II.

c) Las luminarias para alumbrado vial deberán estar construidas de modo que toda la luz emitida se proyecte por debajo del plano horizontal tangente al punto más bajo de la luminaria.

d) Las luminarias para alumbrado viario serán preferentemente de carcasa de fundición inyectada de aluminio y cierre de vidrio (preferiblemente plano) con un grado de protección IP- 65.

e) Los reflectores recibirán tratamiento de protección que garantice la conservación de sus cualidades ópticas.

2. En zonas donde exista ya un determinado tipo de luminaria se instalarán del mismo tipo y características para facilitar su mantenimiento, siempre que cumplan con los requisitos relacionados en este documento.

3. Las luminarias decorativas solo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 89. Colocación y montaje de las luminarias.

1. El izado, colocación y montaje de los puntos de luz deberá realizarse en forma tal que el conjunto quede perfectamente aplomado y la luminaria en orientación correcta.

2. La fijación del soporte y el acoplamiento a éste de la luminaria debe realizarse con garantías de solidez, no siendo admisible el empleo de cuñas o calzos para el montaje definitivo.

Artículo 90. Soportes de luminarias.

1. Los soportes de las luminarias serán de materiales resistentes a las acciones de la intemperie o debidamente protegidas contra ésta, no debiendo permitir la entrada de agua de lluvia ni la acumulación de agua de condensación.

2. Los soportes serán preferentemente de P.R.F.V. o cualquier otro material debidamente homologado que cumpla lo expuesto en el apartado anterior.

3. En cuanto a las alturas de los soportes se atenderá a los siguientes criterios:

a) En barrios residenciales y zonas peatonales, en general, la luminaria deberá quedar a una altura igual o mayor a 4 metros respecto el nivel de la acera.

b) En arterias principales de tráfico rodado, la luminaria deberá quedar a una altura mínima de 6 metros respecto el nivel de la acera.

Artículo 91. Báculos, columnas y postes para luminarias.

1. Los báculos, columnas y postes de línea con punto de luz deberán numerarse de forma correlativa con el número que se indicará por los Técnicos Municipales. Este número se orientará hacia la calle.

2. En el caso de puntos de luz ubicados en medianas estrechas de calzada, o situaciones de tráfico previsiblemente conflictivas, se protegerán estos soportes mediante biondas o protecciones adecuadas.

Artículo 92. Brazos de soporte para luminarias.

1. Las luminarias en brazos colgados de fachada se emplearán en aquellas calles o tramos de calle donde no sea posible colocar báculos o columnas, en calles estrechas y típicas o bien donde motivos de estética aconseje este tipo de instalación.

2. Los brazos murales se fijarán rígidamente a las paredes por medio de una placa solidaria del brazo y de pernos de anclaje que impidan los movimientos de cabeceo o rotaciones provocadas por el viento.

3. Se fijarán sólo en aquellas partes de las construcciones que lo permitan por su estabilidad, solidez y espesor, dejando por encima del último perno una altura de construcción de 50 cm. como mínimo.

Sección 5ª. Centros de mando.

Artículo 93. Generalidades.

1. Se define como centro de mando el recinto de obra de albañilería u otro elemento constructivo resistente a las acciones climatológicas donde se instalarán los módulos o elementos siguientes:

a) Caja General de Protección.

b) Equipo de medida, que deberá ser homologado por la compañía suministradora de energía.

c) Cuadro de protección y maniobra.

d) Equipo “Estabilizador-Regulador de Tensión” para la reducción del alumbrado.

2. La no instalación de alguno de los módulos descritos en el apartado anterior se deberá justificar técnicamente en el proyecto.

3. Las condiciones físicas y de diseño mínimas del Centro de Mando serán:

a) Estará situado en el lugar más próximo posible a la instalación de Alumbrado, preferiblemente en el centro de gravedad de las cargas eléctricas.

b) Se diseñará de forma tal que quede plenamente integrada en el entorno urbanístico y/o paisajístico (sea rural, urbano o residencial).

c) Estará dotado de un punto de alumbrado, luz de emergencia y una toma de fuerza.

Artículo 94. Cuadro de protección, medida y control.

1. El cuadro de protección, medida y control se alojará en módulo de poliéster reforzado con fibra de vidrio de doble aislamiento IP-55, según UNE 20324 y IK 10 según UNE 50102, con las dimensiones mínimas siguientes:

- Ancho 750 mm
- Alto 1.000 mm
- Profundidad 300 mm

Estas dimensiones podrán ser modificadas previa justificación.

2. El cuadro deberá estar dotado de un sistema de cierre que permita la manipulación exclusiva del mismo por parte del personal autorizado, con puerta de acceso situada a una altura comprendida entre los 30 cm y los 200 cm del suelo.

3. El cuadro deberá tener las siguientes características:

a) Estar dotado de elementos de protección de alta calidad con poder de corte de 20 KA para el interruptor general magnetotérmico y resto de protecciones de 10KA.

b) Disponer de las correspondientes protecciones de las líneas de alimentación a los puntos de luz y de control, con corte omnipolar, tanto contra sobreintensidades como contra corrientes de defecto a tierra y sobretensiones y en todo caso cumplirán con los valores de intensidad de defecto y de resistencia de puesta de tierra estipulada en la ITC-BT-09 del REBT.

c) Si la instalación está dotada de interruptores horarios o con células fotoeléctricas, se instalará adicionalmente un interruptor manual para accionamiento del sistema independientemente a los dispositivos enunciados.

d) Se instalará un número suficiente de circuitos de forma que la avería de uno de ellos no deje sin alumbrado una calle.

e) Se conectarán a circuitos distintos, diferentes tipos de lámpara.

f) El número máximo de circuitos por Centro de Mando será de 6. Excepcionalmente y debidamente justificado se admitirán subcircuitos adicionales.

g) La potencia conectada a un circuito estará limitada por una Intensidad Nominal máxima de 20 A.

h) El número máximo de puntos de Alumbrado a conectar por circuito será de 40.

i) La potencia máxima de un cuadro de alumbrado no será superior 30 Kw.

4. Deberá adosarse a la tapa del cuadro de protección, por el interior, una copia plastificada del esquema eléctrico definitivo una vez terminada la instalación.

Artículo 95. Estabilizador-regulador de tensión electrostático.

1. En todas las instalaciones de Alumbrado Público se contemplará la reducción de consumo de media noche. Esta se podrá ejecutar en las siguientes modalidades:

a) En instalaciones nuevas de Alumbrado Público, con una potencia instalada superior a 3.000 W., será obligatorio la instalación de un Estabilizador-Reductor de tensión de tipo Electroestático.

b) En instalaciones nuevas con una potencia inferior a 3.000 W., se podrá optar por instalar un Estabilizador-Reductor Electroestático o un sistema de reducción de tensión punto-a-punto en cada luminaria.

2. Estos equipos permitirán las funciones de reducir el nivel de iluminación y estabilizar la tensión de alimentación a los puntos de luz y lograr un ahorro económico en el consumo de energía eléctrica y en el mantenimiento de la instalación.

3. Los equipos realizarán el arranque de las lámparas a tensión de red, las transiciones del nivel nominal al reducido o viceversa, así como la estabilización de la tensión, se hará a una velocidad mínima de 5 voltios por minuto y el autotransformador dispondrá de más de ocho tomas.

4. Se colocarán en cabecera de línea, en un cuerpo compacto con el centro de mando de la instalación. Serán totalmente estáticos, descartando cualquier otro equipo que lleve incorporado partes móviles o electromecánicas para el proceso de estabilización y/o reducción.

5. Serán capaces para poder cambiar la tensión de regulación. Se compondrán de tres módulos monofásicos totalmente independientes, de forma que una avería en una de las fases no perjudique a las otras, para lo cual deben de disponer de bypass que puentee el equipo ante cualquier anomalía.

6. La reducción del consumo se basará en la reducción uniforme del nivel de iluminación a partir de una hora prefijada de la noche, lográndose en base a la reducción de la tensión de alimentación. El ahorro por consumo será superior al 40%, con una reducción en el nivel de iluminación en torno al 50%.

7. Cumplirán los requisitos fundamentales siguientes:

a) No afectarán al funcionamiento del alumbrado

b) No perjudicarán la vida de los componentes de la instalación de alumbrado

c) Deben de poseer la máxima fiabilidad

d) Deben permitir la máxima eficiencia energética

8. Cumplirán las prestaciones mínimas siguientes:

a) Irán provistos de un bypass de rearme automático con contactores para que ante cualquier anomalía del equipo, incluida el disparo de sus magnetotérmicos, se active el mencionado bypass, quede totalmente puenteado el equipo y no deje apagado el alumbrado

b) En todos los encendidos del alumbrado el equipo antes de entrar en funcionamiento realizará un autotest con el bypass conectado y si todo es correcto desconectará este y alimentará la carga a potencia nominal (tensión de red), para cebar las lámparas de descarga

c) Inmediatamente después bajará la tensión de alimentación a las lámparas y al cabo de unos 4 ó 5 minutos pasará a régimen nominal

d) Realizarán las funciones de reducir y estabilizar con componentes totalmente estáticos, no admitiéndose para las conmutaciones de las distintas tomas del autotransformador componentes tales como relés, mini-relés de gobierno electrónico o contactores

Artículo 96. Reloj programador.

1. El reloj programador, deberá tener las siguientes características:

a) Deberá ser un reloj interruptor horario electrónico-digital Astronómico.

b) Se instalará programado y calculará a diario el orto y el ocaso para las Islas Canarias y podrá integrarse en el estabilizador regulador

c) Realizará automáticamente el cambio Invierno - Verano.

d) Además del encendido y apagado normal, deberá disponer de otro contacto para el control del apagado de media noche.

e) Tendrá un display en el que se podrán leer los diferentes parámetros programados.

Artículo 97. Interruptor manual.

1. Será obligatoria la instalación de un interruptor manual actuando en paralelo con los dispositivos automáticos de encendido, con el fin de facilitar el mantenimiento y las pruebas manuales.

Sección 6ª. Redes eléctricas.

Artículo 98. Generalidades.

1. Los cables utilizados en la conducción de energía serán homologados según la norma UNE a los tipos señalados en el Reglamento Electrotécnico de Baja

Tensión para las diferentes modalidades de instalación. Serán de cobre y tensión nominal 0,6/1 kV.

2. La cubierta de los distintos cables de cada circuito irá señalada de tal forma que sea posible identificar las diferentes fases y el conductor neutro. Las conexiones a lo largo de la red se realizarán de forma que se respete la identificación en todo su recorrido.

3. En redes de alumbrado a 220 V entre fases, se instalará tres conductores y un neutro, en previsión de cambios a 400 V.

Artículo 99. Redes subterráneas.

Los cables serán conformes a la norma UNE 21123 e irán entubados. Los tubos irán enterrados a una profundidad mínima de 40 cm del nivel del suelo medida desde la cota inferior del tubo y su diámetro interior no será inferior a 60 mm.

Artículo 100. Redes aéreas o grapadas.

No se permitirán redes aéreas ni de fachada en las nuevas instalaciones de Alumbrado Público. En casos excepcionales, por su carácter de provisionalidad, y previa autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales, se permitirán redes aéreas siempre que se tiendan a una altura mínima de 6 m sobre zonas de circulación y de 4 m en cualquier otro caso.

Artículo 101. Trazado y protección de las redes.

1. La entrada, salida y derivación a punto de alumbrado, así como las derivaciones generales de la red deben realizarse en el interior de cajas de conexión y protección de material aislante.

2. Las cajas citadas en el apartado anterior, tendrán las dimensiones y elementos de embornamiento con capacidad de conductores hasta 25 mm² y bases portafusibles adecuadas a cada caso.

3. Aparte de las protecciones en origen (centro de mando) y en las derivaciones a cada punto de Alumbrado, deben instalarse protecciones en cajas Normalizados de características similares en los casos siguientes:

a) En las derivaciones generales de la red.

b) Cada 200 m de longitud de un circuito.

c) En los cambios de sección en que la menor no esté protegida.

4. Las líneas que se instalen serán siempre de tres fases y neutro, inclusive en distribución a 230 V entre fases y en los últimos puntos de Alumbrado.

Artículo 102. Dispositivos de protección.

1. La curva de respuesta de los dispositivos de protección de la instalación debe ser adecuada para absorber efectos transitorios de duración limitada sin interrumpir el funcionamiento de la instalación.

2. Los dispositivos de protección y maniobra se deben dimensionar y situar de tal forma que su actuación sea selectiva y un defecto en un sector de la instalación deje fuera de servicio únicamente los circuitos afectados y no su totalidad.

Artículo 103. Tomas de tierra.

1. Los conductores empleados en la red de tierra deberán ser:

a) Desnudos, de cobre, de 35 mm² de sección mínima, en la situación de formar parte de la propia red de tierra.

b) Aislados, mediante cables de tensión 450/750 V, con recubrimiento verde-amarillo, conductor de cobre de 16 mm² de sección mínima para redes subterráneas y de igual sección si se trata de conductores de fase para redes posadas, en cuyo caso discurren por el interior de las canalizaciones de los cables de alimentación.

2. El conductor de protección que une cada soporte con el electrodo o con la red de tierra, será unipolar aislado, de tensión asignada 450/750 V con recubrimiento verde-amarillo, conductor de cobre de 16 mm² de sección mínima.

3. La máxima resistencia de puesta a tierra será tal que, a lo largo de la vida de la instalación y en cualquier época del año, no se puedan producir tensiones de contacto superiores a 24 V en las partes metálicas accesibles de la instalación.

4. La puesta a tierra de los soportes se realizará por conexión a una red de tierras común para todas las líneas que partan del mismo cuadro de protección, medida y control.

5. En las redes de tierra se instalará como mínimo un electrodo de puesta a tierra cada 5 soportes de luminarias, y siempre en el primero y en el último soporte de cada línea.

6. Todas las partes metálicas de los soportes de las luminarias estarán conectadas a tierra.

7. Una vez efectuada la instalación de las tomas de tierra y conectadas las columnas a las líneas de alumbrado, se efectuará una medición del conjunto por cada línea.

8. Todas las conexiones de los circuitos de tierra se realizarán mediante grapas, terminales, soldadura o elementos apropiados que garanticen un buen contacto permanente de tipo protegido contra la corrosión.

9. La instalación estará protegida frente a los contactos indirectos por interruptor diferencial independiente por cada circuito.

10. En los casos especialmente peligrosos (playas con bañistas nocturnos etc.) la protección contra contactos indirectos debe ser objeto de un estudio especial

11. Se establecerá un Plan Periódico de Revisiones con el objeto de garantizar la persistencia en el tiempo del grado de protección.

Sección 7ª. Instalación interior.

Artículo 104. Generalidades.

1. La instalación interior de cada uno de los puntos de luz estará protegida por un fusible independiente. En caso de instalar más de una lámpara, cada una de ellas poseerá un fusible propio.

2. El montante para alimentación de la luminaria será único para cada lámpara.

3. En los puntos de entrada de los cables al interior de los soportes, los cables tendrán una protección suplementaria de material aislante mediante la prolongación del tubo u otro sistema que lo garantice.

4. Será cable continuo y sin empalmes, de sección mínima 2.5 mm² y aislamiento mínimo de 1000V.

Artículo 105. Dispositivos de protección.

1. Para la protección de los puntos de luz se emplearán cajas de conexión y protección de material aislante que producen la desconexión del circuito al retirar la tapa (en báculos y columnas deben ser maniobrables desde la portezuela), debiendo estar sólidamente ancladas a la pletina que el soporte dispone para tal fin, o bien mediante herraje específico, inoxidable y pintado en fachadas.

2. Las cajas de conexión y protección estarán diseñadas para instalaciones de intemperie, estando las partes activas protegidas contra contactos directos e indirectos.

3. La tapa de las mismas deberá fijarse mediante tornillo precintable e imperdible.

4. La entrada y salida de líneas se realizará por la parte inferior y manteniendo la estanqueidad de dichas cajas, los bornes de alimentación permitirán la conexión de dos conductores (entrada y salida) estando su sección acorde con las dimensiones de las cajas.

Artículo 106. Normalización de los cartuchos fusibles.

Los cartuchos fusibles serán cilíndricos, de tamaño 10x38 (UNE 21103), clase gI, con indicador de fusión, capacidad de ruptura 100KA a 500V.

Sección 8ª. Arquetas.

Artículo 107. Ubicación.

1. Las arquetas para la red de alumbrado público se colocarán en aceras y de tal manera que no se interfiera con ninguno de los servicios de suministro que puedan discurrir por las mismas y guardando las distancias reglamentarias.

2. Únicamente en casos excepcionales y tras la aprobación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se podrán colocar en calzadas.

Artículo 108. Arquetas de derivación a punto de luz.

1. Se colocará como mínimo una arqueta por punto de luz y en cada cambio de dirección.

2. Deberán cumplir con lo estipulado en la norma EN 124.

3. En el caso de jardines, las arquetas de derivación a punto de luz se situarán en los caminos peatonales junto a las cimentaciones y en línea con las zanjas.

4. Las dimensiones de las arquetas de derivación a punto de luz serán:

- Profundidad: 50 cm mínimo
- Sección horizontal: 40x 40 cm

5. Para la ejecución de las arquetas de derivación a punto de luz, deberá observarse:

• Se utilizará hormigón de resistencia característica HM-20, con un espesor en las paredes de 15 cm. Si las arquetas se construyen de bloques de hormigón vibrado se enfoscarán las paredes laterales interiores.

• El fondo de la arqueta estará formada por el propio terreno, libre de cualquier pegote de hormigón, donde se dejará un lecho de grava gruesa de 10 cm de profundidad, para facilitar el drenaje. No se pavimentará en ningún caso su base.

6. Las tapas de las arquetas de derivación a punto de luz deberán que cumplir las siguientes condiciones:

a) El marco y la tapa serán cuadrados y tendrán las siguientes dimensiones:

- Exteriores del marco (400x400 mm).
- Tapa (390x390 mm).
- Paso libre a arqueta (345x345 mm).

b) En aceras las tapas serán de Clase C250 (Carga de rotura >25 Toneladas).

c) Se dará una pequeña inclinación a las caras superiores con el fin de evitar la entrada de agua.

d) Deberá constar, en la tapa, la leyenda: AYUNTAMIENTO DE YAIZA ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 109. Arquetas de cruce de calzada.

1. Para el cruce de una calzada, se colocará a cada lado del cruce una arqueta con las siguientes dimensiones:

- Profundidad: 80 cm mínimo
- Sección horizontal: 40x 40 cm

2. La ejecución de las arquetas de cruce de calzada será la misma que para las arquetas de derivación a punto de luz.

Sección 9ª. Obra civil.

Artículo 110. Cimentaciones.

1. El hormigón utilizado en cimentaciones para centros de mando y soportes (columnas, báculos y postes) de Alumbrado Público será de hormigón con resistencia característica de 200 Kg/cm² y consistencia plástica. El hormigonado no podrá realizarse a temperaturas inferiores a 5°C ni bajo lluvia.

2. Para las cimentaciones de los soportes se utilizarán cuatro pernos de acero F-111, galvanizados.

Las tuercas métricas serán zincadas o cadmiadas y las arandelas serán de acero galvanizado.

3. Para terrenos normales (2 Kg/cm²), las dimensiones de la cimentación, pernos de anclaje, tuercas y arandelas serán función de las indicaciones del fabricante.

En las situaciones especiales o terrenos de baja resistencia el dimensionado de las cimentaciones deberá justificarse mediante cálculo.

Artículo 111. Zanjas.

1. Tendrán una profundidad suficiente, de manera que la superficie superior de los tubos de plástico liso se encuentre a una distancia de 40 cm por debajo de la rasante y una anchura variable según el número de tubos.

2. En el caso de cruces de calzada la distancia aumentará a un mínimo de 60 cm por debajo de la rasante y su anchura será tal que se puedan disponer al menos dos tubos.

3. El fondo de la zanja se dejará libre de piedras y cascotes, instalando posteriormente separadores de PVC tipo telefónica cada 80 cm y colocando uno o varios tubos de plástico de 11 cm de diámetro mínimo, según las necesidades.

4. Los tubos se colocarán a una distancia mínima entre sí de 3 cm rellenando el fondo de la zanja y recubriendo los tubos con hormigón H-175 y un espesor de 10 cm por encima de los mismos. El resto

de la zanja se rellanará con productos de aportación seleccionados hasta su relleno, compactándolo mecánicamente por tongadas no superiores a 15 cm. Las densidades de compactación exigidas serán del 95 % del Proctor modificado.

5. Se colocará una cinta de señalización que advierta de la existencia de cables de alumbrado exterior, situado a una distancia mínima del nivel del suelo de 0,10 m y a 0,25 m por encima del tubo.

6. En todos los casos de zanjas, entre dos arquetas consecutivas, los tubos de plástico serán continuos; las canalizaciones no serán en ningún caso horizontales, sino ligeramente convexas, de tal manera que el agua almacenada por condensación o filtrado circule hacia las arquetas.

7. Se evitará que las canalizaciones discurran por zonas ajardinadas. En los casos en que no sea posible se cumplirá lo siguiente:

- La zanja bajo andadores, caminos peatonales y tierra de labor en jardines, tendrá una profundidad adecuada, de manera que la superficie superior de los tubos de plástico se encuentre a una distancia de 40 cm., por debajo de la rasante y una anchura variable según el número de tubos.

- Transcurrirá a ser posible por los andadores y caminos peatonales y en la parte próxima a la zona verde o en su caso, por la zona verde junto a dichos andadores y caminos peatonales, sin que en las proximidades de la zanja se planten árboles de raíz profunda.

Sección 10ª. Ejecución de obras.

Artículo 112. Replanteo.

1. El replanteo de la instalación de Alumbrado Público deberá realizarse por el técnico Director de Obra en presencia del Contratista adjudicatario de las mismas, acompañado del técnico encargado de su ejecución y del Titular o solicitante de las instalaciones de Alumbrado Público así como el Servicio Técnico de Ayuntamiento de Yaiza.

2. De todo lo actuado se levantará acta de replanteo.

Artículo 113. Ejecución de las Obras.

1. En el supuesto de que las obras no se ajusten al

Proyecto autorizado, el técnico Director de Obra vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, que podrán ordenar, previas las comprobaciones y los ensayos pertinentes, la inmediata paralización de las obras hasta tanto se subsanen las deficiencias observadas, o se justifiquen técnicamente las modificaciones introducidas.

2. Durante el transcurso de las obras el técnico Director de Obra realizará, entre otras, las siguientes comprobaciones:

a) Confrontación de los distintos materiales luminotécnicos y eléctricos tales como luminarias, lámparas, equipos auxiliares, conductores, aparellaje de los centros de mando y medida y demás.

b) Confrontación de la calidad y alineamiento de los soportes, tanto columnas como báculos y brazos, pernos de anclaje, tuercas, arandelas y demás.

c) Verificación de la alineación, altura y nivelación de los puntos de luz, teniendo en cuenta la situación del arbolado si lo hubiere.

d) Verificación de los cruzamientos y trazados de las redes eléctricas, comprobando el cumplimiento del régimen mínimo de distancias con otros servicios e instalaciones.

e) Medición de las unidades de obra de fábrica antes de su cerramiento o terminación.

f) Comprobación de la instalación y estética general.

3. Las confrontaciones serán, en general, el resultado de comprobar la adecuación de los ensayos de calidad realizados con los ensayos de homologación aportados, así como la propia ejecución de las obras.

4. Entre otros ensayos, durante el transcurso de las obras se llevará a cabo, respecto de las obras de fábrica, el control de los materiales y de ejecución de las cimentaciones, arquetas y zanjas realizándose los ensayos reglamentarios para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado.

5. Se realizarán ensayos de comprobación de todas las zanjas no pudiéndose ejecutar su terminación hasta tanto se verifique que las densidades de compactación sean como mínimo del 95% del próctor modificado.

6. De todo lo actuado, tanto los certificados de calidad, confrontaciones, mediciones, verificaciones y ensayos referenciados en los apartados anteriores, el técnico director de obra dejará constancia suficiente por escrito o en el libro de órdenes, estando dicha documentación a disposición de los Servicios Técnicos Municipales.

7. Durante el transcurso de las obras se girarán periódicas visitas de inspección por parte de dichos Servicios Técnicos que en caso de observar deficiencias en la ejecución de las obras, cambios en los materiales o modificaciones en las unidades de obra que no se ajusten a lo establecido en el proyecto requerirán al Director de obra para la inmediata y adecuada subsanación de todas las anomalías, enviando asimismo la oportuna comunicación al titular o solicitante de las instalaciones.

8. Al final del proceso de ejecución se entregarán copias de toda la documentación referenciada en los apartados anteriores a los Servicios Técnicos Municipales.

Sección 11ª. Recepción de instalaciones.

Artículo 114. Procedimiento de recepción.

Terminadas las obras e instalaciones de Alumbrado Público, y como requisito previo a la recepción de las mismas, se realizarán por parte de los Servicios Técnicos Municipales pruebas, ensayos y comprobaciones que comprenderán mediciones eléctricas, luminotécnicas, acabados y estética de las obras de acuerdo con lo descrito en los siguientes Artículos de esta Sección.

Artículo 115. Mediciones eléctricas.

1. Las mediciones eléctricas comprenderán como mínimo la comprobación de los siguientes conceptos y de la manera que se describe:

a) Tensión de alimentación: se comprobará la tensión en bornes de los equipos de las lámparas.

b) Caídas de Tensión: se comprobarán las caídas de tensión en los puntos más desfavorables de la red eléctrica de alimentación de los puntos de luz, midiéndose las tensiones entre las tres fases y el neutro. Esta no deberá ser superior al 2%.

c) Equilibrio de las cargas: se medirán en el centro de mando y medida en las salidas de los conductores, las intensidades de las tres fases y el neutro.

d) Medición de aislamientos: se realizarán entre neutro y tierra, así como entre neutro y fases, debiendo cumplirse lo establecido en el REBT.

e) Medición de tierras: se ejecutará entre líneas de enlace con la tierra en sección mínima de 16 mm² y electrodos de tierra situados a unos 15 m.

f) Medición del factor de potencia: mediante lectores de energía eléctrica activa y reactiva, obteniéndose el $\cos \Psi$ o factor de potencia. Deberá ser superior a 0,9.

g) Comprobación de las protecciones: se comprobarán las protecciones contra sobrecargas y cortocircuitos, tanto en acometida al centro de mando y medida, salidas de la red de alimentación de los puntos de luz y cajas de protección de líneas.

h) Comprobación de las conexiones: se comprobarán un porcentaje suficiente de conexiones.

Artículo 116. Mediciones luminotécnicas.

1. Las mediciones luminotécnicas comprenderán las de iluminancia y en su caso, las mediciones de luminancia y deslumbramiento.

2. Para la medición de la Iluminancia, se procederá de la siguiente manera:

a) Se calculará la iluminancia media mediante el método de los nueve puntos. La medición de la iluminancia, en los puntos establecidos por el citado método, se realizará mediante luxómetro homologado y corrección de coseno, colocado en posición horizontal y a distancia del suelo menor de 20 cm.

b) Se ejecutarán las mediciones a derecha e izquierda de la luminaria en 15 puntos, tres de ellos correspondientes al eje transversal a la calzada que pasa por la luminaria y cuya medición es única y de la lectura de los otros 12 puntos se calculará la media aritmética de los 6 puntos simétricos respecto a dicho eje.

c) Obtenidas las mediciones válidas de los nueve puntos, se calculará la iluminancia máxima, mínima y media, obteniéndose las uniformidades media y extrema.

d) La iluminancia media será, como máximo, inferior o superior en un 12% a la calculada en el Proyecto y

en un 10% respectivamente las uniformidades media y extrema de iluminancia.

3. Para la medición de la Luminancia, se procederá de la siguiente manera:

a) Con pavimento totalmente seco, se situará el aparato medidor – luminancímetro - en estación, en un punto de observación que corresponde al cálculo del proyecto.

b) Después de su puesta a cero y una vez nivelado y a una altura de 1,5 m sobre la calzada, se procederá a la incorporación del limitador de campo según el ancho de la calzada, midiéndose a continuación el valor de luminancia media, en una zona comprendida entre los 160 m y 60 m por delante del observador.

c) La luminancia media no tendrá un desvío superior al 12% de la calculada en el Proyecto y en un 10%, respectivamente, las uniformidades global y longitudinales de luminancia y en su caso, la uniformidad transversal.

4. Para la medición del Deslumbramiento molesto, se procederá de la siguiente manera:

a) Partiendo de la función correspondiente, consignada en la publicación 12.2/1977 de la CIE, se calculará el índice “G” de deslumbramiento molesto, con valores reales de la instalación, aplicando la siguiente expresión:

$$- G = SLI \text{ valor real instalación.}$$

- Siendo el índice específico de la luminaria SLI el siguiente: 0,5.

$$- SLI = 13,84 - 3,31 \log I_{80} 1,3 [\log (I_{80}/I_{88})]^{0,08} \log (I_{80}/I_{88}) 1,29 \log F C.$$

- Y el valor real de la instalación, el siguiente:

$$- \text{Valor real instalación} = 0,97 \log L_{med} 4,41 \log h 1,46 \log p.$$

- Los diferentes parámetros consignados en las fórmulas son:

- I₈₀: intensidad luminosa con un ángulo de elevación de 80° en dirección paralela al eje de la calzada (cd).

- I80/I88: razón de la intensidad luminosa en 80° y 88° (razón de retroceso).

- F: superficie aparente del área limitada de la luminaria vista bajo un ángulo de 76° (m²)

- C: factor cromático que depende del tipo de lámpara:

- Sodio baja presión: 0,4.

- Otras: 0.

- L med: Luminancia media de la superficie de la calzada (cd/m²).

- h: distancia en metros entre el nivel de los ojos y la altura de montaje de la luminaria.

- p: Número de luminarias por Km.

b) El valor resultante del índice de deslumbramiento molesto "G" no será inferior en un 10% al calculado en el proyecto, y en ningún caso inferior a 4.

c) El valor del incremento de umbral TI que corresponde al deslumbramiento perturbador, se calculará con valores reales de la instalación, teniendo en cuenta la función correspondiente consignada en la publicación 12.2/1977 de la CIE, aplicando la siguiente expresión:

$$- TI = 65 (Lvelo / 0,8 Lmed)(TI \text{ en } \%)$$

- Los valores resultantes serán iguales o inferiores, y en todo caso muy próximos a los del proyecto.

5. Para la medición de la Nivelación de los puntos de luz, se cumplirá:

• Verticalidad: desplome máximo, un 3%

• Horizontalidad: la luminaria nunca estará por debajo del plano horizontal, siendo el valor normal de inclinación 5°, pudiéndose permitir una inclinación máxima de 15° en casos especiales debidamente justificados

6. La separación entre puntos de luz diferirá como máximo, entre dos puntos consecutivos, en un 5% de la separación especificada en el proyecto o en su caso, en el replanteo.

Artículo 117. Subsanación de deficiencias.

1. Si el resultado de las distintas pruebas descritas en el Artículo anterior no fuese satisfactorio, el Contratista tendrá que ejecutar las operaciones necesarias para que las instalaciones estén en perfectas condiciones de uso, debiendo estar concluido en el plazo que marque la Dirección Facultativa.

2. Antes de proceder a la recepción definitiva de las obras, se realizará nuevamente un reconocimiento de las mismas, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido sobre la conservación y reparación de las obras.

Capítulo V. Redes eléctricas.

Para el diseño y la ejecución de las redes eléctricas, se cumplirá y actuará de acuerdo con el Reglamento Eléctrico de Baja Tensión y las disposiciones vigentes de las Compañías Eléctricas suministradoras.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Legislación aplicable.

La presente Ordenanza de Urbanización se aprueba en aplicación y desarrollo, y sin perjuicio, de la legislación general y sectorial, tanto comunitaria, estatal, autonómica como municipal que se citan en el cuerpo de las citadas ordenanzas. Toda remisión realizada se entiende a las normas que se encuentren en vigor en cada momento. A tal fin procederá la actualización periódica de las mismas.

Segunda. Actividades clasificadas.

Las actividades clasificadas se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, así como la normativa de desarrollo que se dicte y la Ordenanza que las regule.

Tercera. Pliego tipo para la redacción de proyectos de urbanización.

En desarrollo de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento podrá aprobar un documento tipo de Pliego General de Condiciones para la Redacción de los Proyectos de Urbanización.

Cuarta. Régimen competencial.

La presente Ordenanza no altera las competencias,

funciones o atribuciones asignadas a los distintos órganos, unidades administrativas, servicios o entes dependientes del Ayuntamiento, que tengan que aplicar las disposiciones de esta Ordenanza.

Quinta. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las presentes Ordenanzas relativas a la ejecución de las determinaciones del planeamiento, en la forma expresamente prevista en las mismas, dará lugar a que por la Administración se inicien las actuaciones correspondientes encaminadas a establecer el régimen de responsabilidades, en su caso, previo acuerdo adoptado al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y conforme a las disposiciones contenidas en los Capítulos de mismo Título que recogen el régimen de infracciones y sanciones.

Disposición Transitoria Única.

Los Proyectos de Urbanización que estuvieran en tramitación en el momento de la aprobación de esta Ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango a las presentes Ordenanzas que contravengan el contenido de las mismas.

Disposiciones Finales.

Primera. Comunicación previa aprobación Ordenanzas.

El acuerdo de o resolución municipal de aprobación, acompañado del texto íntegro de las Ordenanzas, deberá comunicarse con carácter previo a su publicación, al Cabildo Insular correspondiente y a la Consejería de la Administración Pública de Canarias competente en materia de Ordenación del Territorio.

Segunda. Entrada en vigor y vigencia.

Esta Ordenanza de Urbanización de Yaiza entrarán en vigor, una vez aprobadas por el órgano competente, a los quince días hábiles de su publicación al Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta su expresa derogación y publicación por el mismo órgano

que las aprobase, salvo cambios que se pudieran realizar a las mismas o imperativo legal posterior por otras determinaciones de rango superior que las contradigan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yaiza, a trece de julio de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

98.648

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social

EDICTO

9.578

Rollo: Recursos de Suplicación 1.304/2016. Materia: Despido. Procedimiento origen: Despidos/Ceses en General 330/2016-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Fogasa. Recurridos: Poienar Vasile y Enddine Essebai Salah. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación, número 1.304/2016, seguido ante esta Sala por Poienar Vasile, contra Poienar Vasile y Enddine Essebai Salah, sobre Despido, con fecha 29 de junio de 2017, se dictó Diligencia de Ordenación del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Zapata Monge.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2017.

Con los anteriores escritos registrados con los números 616/17, 618/17 presentados por el Abogado